



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 25 de abril de 2023

Año CXXXI Número 35.156

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 266/2023. RESFC-2023-266-APN-D#APNAC.....	3
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 185/2023. RESOL-2023-185-APN-ANAC#MTR .....	4
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 96/2023. RESFC-2023-96-APN-AABE#JGM .....	7
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 196/2023. RESOL-2023-196-APN-D#ARN .....	8
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 198/2023. RESOL-2023-198-APN-D#ARN .....	9
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 199/2023. RESOL-2023-199-APN-D#ARN .....	10
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 73/2023.....	10
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 74/2023.....	11
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 75/2023.....	12
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 77/2023.....	13
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 78/2023.....	14
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 79/2023.....	15
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Resolución 29/2023.....	16
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 363/2023. RESOL-2023-363-APN-ENRE#MEC .....	17
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 364/2023. RESOL-2023-364-APN-ENRE#MEC .....	19
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 236/2023. RESOL-2023-236-APN-INASE#MEC.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 332/2023. RESOL-2023-332-APN-JGM.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 333/2023. RESOL-2023-333-APN-JGM.....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 334/2023. RESOL-2023-334-APN-JGM.....	26
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 148/2023. RESOL-2023-148-APN-MAD .....	27
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 428/2023. RESOL-2023-428-APN-MC.....	29
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 733/2023. RESOL-2023-733-APN-MDS .....	30
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 734/2023. RESOL-2023-734-APN-MDS .....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 735/2023. RESOL-2023-735-APN-MDS .....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 736/2023. RESOL-2023-736-APN-MDS .....	35
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 737/2023. RESOL-2023-737-APN-MDS .....	36
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 738/2023. RESOL-2023-738-APN-MDS .....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 740/2023. RESOL-2023-740-APN-MDS .....	39
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 743/2023. RESOL-2023-743-APN-MDS .....	41

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 746/2023.</b> RESOL-2023-746-APN-MDS .....	43
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 750/2023.</b> RESOL-2023-750-APN-MDS .....	44
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 755/2023.</b> RESOL-2023-755-APN-MDS .....	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 495/2023.</b> RESOL-2023-495-APN-MEC .....	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 149/2023.</b> RESOL-2023-149-APN-SAGYP#MEC .....	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 150/2023.</b> RESOL-2023-150-APN-SAGYP#MEC .....	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 154/2023.</b> RESOL-2023-154-APN-SAGYP#MEC .....	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 155/2023.</b> RESOL-2023-155-APN-SAGYP#MEC .....	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 156/2023.</b> RESOL-2023-156-APN-SAGYP#MEC .....	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 280/2023.</b> RESOL-2023-280-APN-SE#MEC.....	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 284/2023.</b> RESOL-2023-284-APN-SE#MEC.....	57
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 285/2023.</b> RESOL-2023-285-APN-SE#MEC.....	61
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 286/2023.</b> RESOL-2023-286-APN-SE#MEC.....	62
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 287/2023.</b> RESOL-2023-287-APN-SE#MEC.....	64
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 288/2023.</b> RESOL-2023-288-APN-SE#MEC.....	65
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 289/2023.</b> RESOL-2023-289-APN-SE#MEC.....	66
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 831/2023.</b> RESOL-2023-831-APN-ME.....	67
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 15/2023.</b> RESOL-2023-15-APN-SECGT#MTR.....	68
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 120/2023.</b> RESOL-2023-120-APN-MTYD .....	71
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 260/2023.</b> RESOL-2023-260-APN-SGP.....	72

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución Conjunta 1/2023.</b> RESFC-2023-1-APN-SEDRONAR#JGM.....	74
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE Y SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución Conjunta 1/2023.</b> RESFC-2023-1-APN-SECGT#MTR .....	76

## Resoluciones Sintetizadas

.....	78
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. <b>Disposición 16/2023.</b> DI-2023-16-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO .....	82
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. <b>Disposición 17/2023.</b> DI-2023-17-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO .....	82
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". <b>Disposición 438/2023.</b> DI-2023-438-APN-ANLIS#MS.....	83
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 62/2023.</b> DI-2023-62-APN-SSGA#MMGYD .....	84

## Avisos Oficiales

.....	86
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	104
-------	-----

## Avisos Anteriores

## Remates Oficiales

.....	130
-------	-----

## Avisos Oficiales

.....	131
-------	-----



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Resolución 266/2023

#### RESFC-2023-266-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente EX-2023-42272145-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y sus modificatorias, el Decreto N° 647, de fecha 16 de septiembre de 2022, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Resolución Conjunta de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 9, de fecha 14 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 647, de fecha 16 de septiembre de 2022, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, acordado en las Actas Acuerdo, de fechas 21 de junio y 21 de julio, ambas de 2022, obrantes en el Anexo IF-2022-77228023-APN-DNRYRT#MT, por el que se estableció un nuevo régimen de carrera para dicho personal.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 del Anexo IF-2022-77228023-190-DNRYRT#MT al Decreto N° 647/2022, mediante la Resolución Conjunta de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 9/2023, se aprobó el “Régimen de Selección para el ingreso al “Agrupamiento de Conservación Territorial” y al “Agrupamiento Técnico del Cuerpo de Guardaparques Nacionales”.

Que por el Artículo 39 de la referida resolución, se estableció que el curso de habilitación para el agrupamiento de Conservación Territorial tendrá una duración no menor a TRES (3) meses sobre la base de una Plan de Estudios de UN (1) trimestre, cuya aprobación, junto con el régimen de calificaciones, condiciones de cursado, asistencia y disciplina de los cursos serán establecidas por resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que asimismo, en dicho Artículo, se estableció que el curso de habilitación para el “Agrupamiento Técnico del Cuerpo de Guardaparques Nacionales tendrá una duración no menor a NUEVE (9) meses, sobre la base de una Plan de Estudios de TRES (3) trimestres, cuya aprobación, junto con el régimen de calificaciones, condiciones de cursado, asistencia y disciplina de los cursos serán establecidas por Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que previo a efectuar la convocatoria y el llamado a inscripción para la cobertura de vacantes, corresponde aprobar los referidos Planes de Estudios, junto con el régimen de calificaciones, condiciones de cursado, asistencia y disciplina del Curso de habilitación para el “Agrupamiento de Conservación Territorial” y el “Agrupamiento Técnico del Cuerpo de Guardaparques Nacionales”.

Que las propuestas efectuadas por la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera respecto Plan de Estudios del Curso de habilitación para el “Agrupamiento de Conservación Territorial”, contenida en el Anexo IF-2023- 42226535-APN-DCYD#APNAC y al Plan de Estudios del Curso de habilitación para el “Agrupamiento Técnico” contenida en el Anexo IF-2023-42227133-APN-DCYD#APNAC, aseguran acabadamente la formación y capacitación de los aspirantes.

Que, en tal sentido, la Dirección de Capacitación y Desarrollo ha elaborado el régimen de calificaciones, condiciones de cursado, asistencia y disciplina del Curso de habilitación para el agrupamiento de Conservación Territorial y para el agrupamiento Técnico, que obra como Anexo IF-2023- 44284954-APN-DCYD#APNAC

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), i) y u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Estudios del Curso de habilitación para el “Agrupamiento de Conservación Territorial”, el que obrante como Anexo IF-2023-42226535-APN-DCYD#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Plan de Estudios del Curso de habilitación para el “Agrupamiento Técnico”, el que como Anexo IF-2023-42227133-APN-DCYD#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Régimen de calificaciones, condiciones de cursado, asistencia y disciplina del Curso de habilitación para el “Agrupamiento de Conservación Territorial” y para el “Agrupamiento Técnico”. que como Anexo IF-2023- 44284954-APN-DCYD#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Virginia Laura Gassibe - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28308/23 v. 25/04/2023

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 185/2023**

#### **RESOL-2023-185-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-122025896- -APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 354-E de fecha 1 de julio de 2022 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC). la Parte 61 “Licencias, Certificado de Competencia y Habilitaciones para piloto” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el visto, tramita la propuesta presentada por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA referente a la adecuación de lo dispuesto en las Secciones 61.67 y 61.68 de la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), respecto a los requisitos para la habilitación de piloto para operar en Categoría II y de los requisitos para la habilitación de piloto para operar en Categoría III, respectivamente.

Que, la propuesta apunta a alinear la normativa a las mejores prácticas de la industria aeronáutica establecidas en otras regulaciones de países miembros de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (OACI), como ser las Regulaciones Federales de Aviación (FARs, en sus siglas en inglés) y las Regulaciones de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA).

Que la propuesta tiende a lograr la misma equidad y validez que cumple en la actualidad la normativa internacional en materia de Categoría II y III.

Que, además, desde el punto de vista del entorno operativo de los operadores aéreos certificados en el país, la modificación implicaría una significativa reducción de costos relacionados con la instrucción y certificación de experiencia de la tripulación de vuelo.

Que conforme se menciona, la propuesta de la modificación mantiene los mismos niveles de seguridad operacional, facilitando la programación de tripulaciones de vuelo y otorgando mayor eficiencia en las operaciones aéreas.

Que, conforme surge del expediente de referencia, en la PV-2023-28170379-APN-DNSO#ANAC, se expresa que la Empresa dio cumplimiento a los recaudos establecidos en la Parte 11 de la RAAC “Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmiendas de las RAAC y normas Complementarias”, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 354-E de fecha 1 de julio de 2022 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ha tomado la intervención de su competencia a través del IF-2023-44869076-APN-DNSO#ANAC.

Que en el IF-2023-45026393-APN-DNSO#ANAC obra la intervención de la Dirección de Licencias al Personal de la DNSO de la ANAC.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Sección 61.3, literal (f) de la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la que quedará redactada como sigue:

“(...) (f) Habilitación Cat. II: Ningún titular de una licencia podrá desempeñarse como piloto o como copiloto en una aeronave de matrícula argentina en operaciones Cat II, a menos que tenga incorporada en su licencia de piloto la respectiva habilitación en vigencia para operar Cat II o Cat III (...)”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Sección 61.67 (b) de la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la que quedará redactada como sigue:

“(...) (b) Requisitos de experiencia a partir de la obtención de la habilitación de vuelo por instrumentos (HVI): El solicitante de una habilitación de Categoría II debe tener la siguiente experiencia mínima:

(1) Piloto: 250 horas de vuelo de travesía como piloto, de las cuales 100 horas deberán haber sido realizadas en la aeronave en la que solicita ser habilitado.

(2) Copiloto: 250 horas de vuelo de travesía como copiloto, de las cuales 100 horas deberán haber sido realizadas en la aeronave en la que solicita ser habilitado.

(3) 50 horas de vuelo nocturno en travesía como piloto al mando.

(4) 75 horas de vuelo instrumental en condiciones IMC o simuladas, habiendo realizado no menos de 6 aproximaciones de precisión en Categoría I (CAT I), que pueden incluir no más de:

(i) 20 horas de vuelo por instrumentos en simulador de vuelo o FTD o

(ii) 20 horas de vuelo simulado por instrumentos, si cumplió un curso reconocido, llevado a cabo por un centro de entrenamiento aprobado por la ANAC (...)”.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la Sección 61.67, literal (i) de la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la que quedará redactada como sigue:

“(...) (i) Renovación de habilitación Cat. II:

(1) La renovación será automática para todos aquellos tripulantes de vuelo que hayan mantenido en los últimos 6 meses un adiestramiento de, por lo menos, 6 aproximaciones de precisión ILS Cat. II. en cada tipo de aeronave. El adiestramiento indicado en este párrafo podrá ser realizado en una aeronave o en un simulador de vuelo o;

(2) Para el titular de una licencia de piloto que vuela para un operador certificado bajo Parte 121 o Parte 135 de estas RAAC, la renovación será automática si ha mantenido en los últimos 12 meses un adiestramiento de por lo menos las siguientes maniobras:

· 1 Aproximación y aterrizaje en Cat II con máxima componente de viento cruzado combinado con acción de frenado distinta de buena.

· 1 Aproximación Cat II con falla de motor en o por debajo de la DH que causa una aproximación frustrada.

· 1 Aproximación Cat II frustrada en o por debajo de la DH por falla de radioayudas o falla de sistemas de la aeronave.

· 1 LVTO con RVR inferior a 800 mts. en condiciones de performance críticas o con falla apropiada para esa condición.

· 1 RTO en LVTO antes de la V1 con falla de motor y RVR inferior al mínimo habilitado por el Operador (entre 400 y 75 mts.).

El adiestramiento indicado en este párrafo podrá ser realizado en la instrucción periódica en un simulador de vuelo.

(3) En el caso de no cumplir con lo establecido en los párrafos (i)(1) o (i)(2) de esta sección los tripulantes de vuelo deberán demostrar ante un Inspector de Vuelo de la ANAC o Inspector Reconocido de Línea Aérea, su capacidad para llevar a cabo las aproximaciones establecidas para cada tipo de aeronave para el que estuviera habilitado.

(4) En el caso de que un piloto estuviera habilitado en más de un tipo de aeronave, deberá cumplimentar las maniobras para cada tipo de aeronave.

(5) La selección por parte del explotador de los procedimientos de renovación establecidos en (i)(1) e (i)(2) de esta sección, debe encontrarse expresamente detallado en el manual de operaciones del explotador, debiendo adecuar

y presentar para su aprobación el programa de instrucción de acuerdo al tipo de régimen de entrenamiento seleccionado para mantener la habilitación”.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase la Sección 61.68 literal (a) de la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), los que quedarán redactados como sigue:

“(.. ) 61.68 Requisitos para la habilitación de piloto para operar Cat. III

(a) General: Todo tripulante de vuelo solicitante de una habilitación para operar Cat. III, deberá poseer como mínimo la licencia de piloto con habilitación de categoría y clase, tipo de aeronave a operar si es requerido, habilitación de vuelo por instrumentos (HVI).

NOTA 1: La Habilitación de Vuelo por Instrumentos (HVI) no incluye la habilitación para operar Cat. III.

NOTA 2: La habilitación de Cat III será válida exclusivamente cuando la tripulación ocupe los lugares en los comandos de la aeronave en los que realizó la instrucción y posterior inspección.(.. )”

ARTÍCULO 5°.- Modifícase la Sección 61.68 literal (c) de la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), los que quedarán redactados como sigue:

(.. ) (c) Requisitos de experiencia a partir de la obtención de la Habilitación de Vuelo por Instrumento (HVI):

(1) Piloto: 250 horas de vuelo de travesía como piloto, de las cuales 100 horas deberán haber sido realizadas en la aeronave en la que solicita ser habilitado.

(2) Copiloto: 250 horas de vuelo de travesía como copiloto, de las cuales 100 horas deberán haber sido realizadas en la aeronave en la que solicita ser habilitado.

(3) 75 horas de vuelo nocturno como piloto al mando.

(4) 100 horas de vuelo instrumental en condiciones IMC reales o simuladas, habiendo realizado no menos de 6 aproximaciones de precisión en Categoría II (CAT II), que pueden incluir no más de:

(i) 40 horas de vuelo por instrumento en simulador de vuelo o FTD o

(ii) 40 horas de vuelo simulado por instrumentos, si cumplió un curso reconocido, llevado a cabo en un centro de entrenamiento aprobado por la ANAC (.. )”.

ARTÍCULO 6°.- Modifícase la Sección 61.68 literal (d) de la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), los que quedarán redactados como sigue:

“(.. ) (d) La habilitación será aplicable a los pilotos y copilotos que efectúen aproximaciones de precisión ILS Cat. III en aeronaves con el equipamiento adecuado para efectuar esta clase de operaciones y cuando las realicen en aquellos aeródromos en que, por tener las instalaciones pertinentes, se encuentren habilitadas para dichas aproximaciones por la ANAC (.. )”.

ARTÍCULO 7°.- Modifícase la Sección 61.68 literal (i) de la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), los que quedarán redactados como sigue:

“(.. ) (i) Renovación de la habilitación Cat. III:

(1) La renovación será automática para todos aquellos tripulantes de vuelo que hayan mantenido en los últimos 6 meses un adiestramiento de por lo menos, 6 aproximaciones de precisión ILS Cat. III., en cada tipo de aeronave. El adiestramiento indicado en este párrafo podrá ser realizado en una aeronave o en un simulador de vuelo, o;

(2) Para el titular de una licencia de piloto que vuela para un operador certificado bajo Parte 121 o Parte 135 de estas RAAC, la renovación será automática si ha mantenido en los últimos 12 meses un adiestramiento de por lo menos las siguientes maniobras:

· 1 Aproximación y aterrizaje en Cat III con máxima componente de viento cruzado combinado con acción de frenado distinta de buena. Carrera de aterrizaje manual, excepto en aeronaves con sistema de aterrizaje automático con protección operacional;

· 1 Aproximación frustrada Cat III en o por debajo de la DH / AH.

· 1 Aproximación frustrada Cat III en o por debajo de la DH / AH con falla apropiada de algún sistema de la aeronave o de tierra. (Si opera con AH, adicionalmente debe ser con falla de motor, antes o durante la aproximación).

· 1 LVTO con RVR inferior a 150 mts. (o al mínimo habilitado por el Operador).

· 1 RTO en LVTO con RVR inferior a 150 mts. (o al mínimo habilitado por el Operador).

· 1 LVTO con falla de motor con RVR inferior a 150 mts. (o al mínimo habilitado por el Operador). El adiestramiento indicado en este párrafo podrá ser realizado en la instrucción periódica en un simulador de vuelo.

(3) En el caso de no cumplir con lo establecido en los párrafos (i)(1) o (i)(2) de esta sección los tripulantes de vuelo deberán demostrar ante un Inspector de Vuelo de la ANAC o Inspector Reconocido de Línea Aérea, su capacidad para llevar a cabo las aproximaciones establecidas para cada tipo de aeronave para el que estuviera habilitado.



(4) En el caso de que un piloto estuviera habilitado en más de un tipo de aeronave, deberá cumplimentar las maniobras para cada tipo de aeronave.

(5) La selección por parte del explotador de los procedimientos de renovación establecidos en (i)(1) e (i)(2) de esta sección, debe encontrarse expresamente detallado en el manual de operaciones del explotador, debiendo adecuar y presentar para su aprobación el programa de instrucción de acuerdo al tipo de régimen de entrenamiento seleccionado para mantener la habilitación. (...)"

ARTÍCULO 8°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a las áreas relacionadas con las actividades en cuestión, y gírese al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procesos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC para su inclusión en el Sitio "Web" Institucional de la ANAC y su publicación en la Biblioteca de Normas y Reglamentos.

ARTÍCULO 10°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y, cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 25/04/2023 N° 28406/23 v. 25/04/2023

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 96/2023

#### RESFC-2023-96-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente EX-2021-125610272- -APN-DACYGD#AABE, el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, la Decisión Administrativa N° 641 de fecha 25 de junio de 2021, la Disposición N° 1 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 14 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 641 de fecha 25 de junio de 2021, se aprobaron los "REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL" los que resultan aplicables a todas las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de esta Agencia ha desarrollado las políticas de seguridad de la información en base al "Modelo Referencial de Política de Seguridad de la Información" aprobado por la Disposición N° 1 de fecha 14 de febrero de 2022 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la aprobación de una POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, así como su comunicación a la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD, forman parte de los requisitos mínimos que debe cumplir la Agencia en virtud de la Decisión Administrativa antes citada (Anexo, Directriz N° 1).

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar la "POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y en virtud de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 641 de fecha 25 de junio de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la "POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO que como Anexo IF-2023-39730894-APN-DTI#AABE integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28266/23 v. 25/04/2023

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 196/2023**

#### **RESOL-2023-196-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, el Expediente Electrónico N° 25488705/23 de la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR N° 54/10, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá solicitar el otorgamiento del Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Norma AR 0.11.1, esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) otorga autorizaciones específicas al personal que se desempeña en instalaciones Clase I.

Que las renovaciones de las Autorizaciones Específicas son otorgadas por el DIRECTORIO de esta ARN, previa intervención de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS o de la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, según corresponda y del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR).

Que a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 54/10 se delegó en las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y de LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES la emisión de las autorizaciones específicas provisorias, cuyo trámite de renovación cuenta con la recomendación favorable del CALPIR.

Que los trámites de renovación de Autorización Específica, dada la intervención y el análisis de las actuaciones por parte de las respectivas GERENCIAS de la ARN y del CALPIR, pueden extenderse por un plazo mayor al previsto en el Artículo 32 de la Norma AR 0.11.1 y en algunos casos puede producirse el vencimiento de la autorización específica previo al otorgamiento de la renovación solicitada.

Que, por lo expuesto y dada la demora en que puede incurrir la administración, en las citadas tramitaciones, se considera oportuno y pertinente dejar sin efecto la Resolución ARN N° 54/10 y delegar en las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES el otorgamiento de las autorizaciones provisorias sin establecerse como requisito esencial la intervención previa del CALPIR.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de abril de 2023 (Acta N° 15),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR N° 54/10.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en los Responsables de las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, la facultad de otorgar Autorizaciones Específicas Provisorias, conforme a los requisitos establecidos en el Anexo adjunto a la presente Resolución.



ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 27985/23 v. 25/04/2023

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 198/2023**

#### **RESOL-2023-198-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS -SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 586, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 586, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de abril de 2023 (Acta N° 15),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 586, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/04/2023 N° 27938/23 v. 25/04/2023

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 199/2023****RESOL-2023-199-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS -SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 585, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 585, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de abril de 2023 (Acta N° 15),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 585, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/04/2023 N° 27932/23 v. 25/04/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 73/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-32809222-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2023, del 1° de junio de 2023 y del 1° de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28411/23 v. 25/04/2023

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 74/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-32809222-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia

a partir del 1° de abril de 2023, del 1° de junio de 2023 y del 1° de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28469/23 v. 25/04/2023

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 75/2023

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-211227834-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2023, del 1° de mayo de 2023 y del 1° de junio de 2023 hasta el 30 de septiembre del 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que le correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28470/23 v. 25/04/2023

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 77/2023

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11234125-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de abril de 2023, del 1° de mayo de 2023 y del 1° de junio de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2023 a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28468/23 v. 25/04/2023

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 78/2023

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11235862-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIEDADES, en el ámbito la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIEDADES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de abril de 2023, del 1° de mayo de 2023 y del 1° de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un premio por presentismo consistente en un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración básica de cada categoría laboral.

ARTÍCULO 4°.- Se establece una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28467/23 v. 25/04/2023

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 79/2023

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11232577-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de abril de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, los no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias y de CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, desde el día lunes hasta el sábado a las TRECE (13) horas.

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales; sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

ARTÍCULO 5°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese como obligatoria la provisión de DOS (2) equipos de trabajo por año para todo el personal incluido en la presente Resolución. Cada uno de los equipos estarán compuestos por:

a) Para la temporada invernal: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, UN (1) gorro, UN (1) cuello polar o bufanda y UN (1) par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno.

b) Para la temporal de verano: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) gorro y UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, todo elaborado con material apto para los meses de verano.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: UNA (1) campera impermeable y UN (1) par de botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

La utilización de los equipos de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarlos de la empresa para su higienización.

La entrega de los equipos de trabajo deberá hacerse efectiva entre los meses de marzo y abril, y entre los meses de septiembre y octubre de cada año; siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28464/23 v. 25/04/2023

## **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

### **Resolución 29/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° 155/2020 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, se propicia aumentar, el valor hora/semanal/mensual de cada función contemplada en el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, aprobado por Resolución N° 35/2013.

Que la presente medida encuentra fundamento en la necesidad de actualizar el valor de los honorarios en virtud del incremento del costo de vida y de la factibilidad presupuestaria de la esta Defensoría.

Que la actualización de los honorarios establecidos en el referido Régimen de Contrataciones, permite a este organismo mantener vigente el vínculo contractual con las personas que prestan servicios de asistencia técnica, administrativa y/o profesional, de acuerdo a la realidad de cada sector en el mercado profesional y continuar los objetivos y resultados comprometidos en los contratos celebrados, además de garantizar la viabilidad de las futuras contrataciones de servicios técnicos profesionales que celebre el organismo al amparo de dicho régimen.

Que en consecuencia corresponde procribir el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522 y el Decreto Presidencial N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

**LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese el aumento del valor hora/semanal/mensual de cada función, dispuesto en el Anexo III la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, a partir del 1° de abril 2023, conforme al detalle obrante en Anexo I que integra la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Establécese que los valores señalados en el artículo anterior serán aplicados a los contratos de locación de servicios técnicos/profesionales en curso de ejecución.

**ARTÍCULO 3°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Miriam Liliana Lewin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28360/23 v. 25/04/2023

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 363/2023**

#### **RESOL-2023-363-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO los Expedientes N° EX-2023-43582224-APN-SD#ENRE y EX-2023-43581726-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables a los fines de alcanzar los objetivos de la citada legislación, conforme el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, por el artículo 5 de la mencionada ley se facultó al PEN a mantener las tarifas de electricidad bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Ley N° 24.065 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, para el año 2020.

Que, por el artículo 1 del Decreto N° 543 de fecha 18 de junio de 2020 se prorrogó el plazo establecido en el artículo precitado desde su vencimiento y por un plazo adicional de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que, asimismo, por el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 se dio inicio a la RTI estableciéndose un plazo para la renegociación dispuesta el que no podría+ exceder los DOS (2) años desde la fecha de entrada

en vigencia del citado decreto que culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la RTI. Posteriormente, este plazo fue prorrogado por UN (1) año por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, en otro orden, mediante el artículo 6 de la Ley N° 27.541 se facultó al PEN a intervenir administrativamente al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) del MINISTERIO DE ECONOMÍA (ME), por el término de UN (1) año.

Que, a tenor de lo establecido en dicho artículo, se dispuso la intervención del ENRE a través del Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, el que fue prorrogado por los Decretos N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022, actualmente en vigencia.

Que, al disponerse la intervención del ENRE, se asignaron las funciones específicas del Interventor y se le encomendaron -además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.065- aquellas que fueran necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley N° 27.541.

Que, en atención a los resultados de las auditorías y revisiones efectuadas en el marco de lo ordenado en el artículo 5 del Decreto N° 277/2020 el ENRE sugirió al PEN la alternativa de iniciar un proceso de renegociación de la RTI vigente.

Que, por su parte, la Ley N° 27.701 de presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional, correspondiente al ejercicio del año 2023 -publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina del 1 de diciembre de 2022-, en su artículo 89, cuarto párrafo, estableció la manda a este Ente Nacional de efectuar las RTI correspondientes a las empresas distribuidoras de energía eléctrica del Área Metropolitana de Buenos Aires, estableciendo un plazo no mayor a NOVENTA (90) días para realizar dicha tarea.

Que el artículo 2 del Decreto N° 815/2022 prorrogó a partir del 1 de enero de 2023, la intervención del ENRE, incluyendo mandas y designación vigente, por un plazo adicional de UN (1) año o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios resultantes de los Acuerdos Definitivos de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), lo que ocurra primero.

Que, al efecto, es dable señalar que el artículo 43 de la Ley N° 24.065 establece la obligación de realizar revisiones tarifarias cada CINCO (5) años, para los servicios públicos de distribución de energía eléctrica.

Que toda vez que la última RTI realizada por el ENRE fue en el año 2017, resulta necesario convocar a una nueva revisión a fin de adecuar los procedimientos, regulaciones e índices de calidad vigentes en la prestación del servicio público de distribución.

Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, el presente acto tiene por objeto iniciar el Proceso de RTI para el servicio público de distribución de energía eléctrica prestado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.).

Que dicho proceso implica definir los niveles de calidad de servicio esperados para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, y determinar los costos asociados a su consecución, que se traduce en una propuesta de un nuevo cuadro tarifario, la que se someterá a Audiencia Pública a efectos de resolver su aplicación, después de haber evaluado las opiniones que se viertan en dicho ámbito.

Que, a tal fin, resulta procedente encomendar al Departamento Administrativo del ENRE a realizar todos los actos tendientes para la contratación de los servicios de un grupo consultor independiente de reconocida experiencia en el sector, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 45 del Decreto N° 1398 de fecha 6 de agosto de 1992

Que, en el proceso de confección de las propuestas tarifarias y de la evaluación y control de las mismas, este ente tendrá en cuenta los hallazgos y observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (AGN) al proceso de RTI realizado en el año 2017, mediante la Actuación AGN N° 143/2018, auditoría realizada por la Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, cuyo informe fuera aprobado por la Resolución AGN N° 135 de fecha 27 de octubre de 2021.

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha producido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 56 incisos d) y s) de la Ley N° 24.065 y los Decretos N° 1020/2020 y N° 815/2022.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del

Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Dar inicio al Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), para las empresas de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional, la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24.065, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, sus modificatorias y complementarias, a partir del 1 de junio de 2023.

ARTÍCULO 2.- El ENRE elaborará, en un plazo de TREINTA (30) días, las pautas y cronograma de desarrollo que regirá el Proceso de RTI del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 3.- Encomendar a las áreas pertinentes la realización de todos los actos que fueran necesarios a efectos de proceder a la RTI.

ARTÍCULO 4.- Encomendar al Departamento Administrativo (DA) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a realizar todos los actos tendientes para la contratación de los servicios de un grupo consultor independiente de reconocida experiencia en el sector, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 45 del Decreto N° 1398 de fecha 6 de agosto de 1992.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.).

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 25/04/2023 N° 27588/23 v. 25/04/2023

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 364/2023**

#### **RESOL-2023-364-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO los Expedientes N° EX-2023-43574805-APN-SD#ENRE, EX-2023-43575422-APN-SD#ENRE, EX-2023-43576641-APN-SD#ENRE, EX-2023-43577766-APN-SD#ENRE, EX-2023-43577185-APN-SD#ENRE, EX-2023-43580601-APN-SD#ENRE, EX-2023-43579945-APN-SD#ENRE y EX-2023-43581074-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables a los fines de alcanzar los objetivos de la citada legislación, conforme el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, por el artículo 5 de la mencionada ley se facultó al PEN a mantener las tarifas de electricidad bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Ley N° 24.065 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, para el año 2020.

Que, por el artículo 1 del Decreto N° 543 de fecha 18 de junio de 2020 se prorrogó el plazo establecido en el artículo precitado desde su vencimiento y por un plazo adicional de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que, asimismo, por el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 dio inicio a la RTI estableciéndose un plazo para la renegociación dispuesta el que no podrá exceder los DOS (2) años desde la fecha de entrada en vigencia del citado decreto y que culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la RTI. Posteriormente, este plazo fue prorrogado por UN (1) año por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, en otro orden, mediante el artículo 6 de la Ley N° 27.541 se facultó al PEN a intervenir administrativamente al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) del MINISTERIO DE ECONOMÍA (ME), por el término de UN (1) año.

Que, a tenor de lo establecido en dicho artículo, se dispuso la intervención del ENRE a través del Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, el que fue prorrogado por los Decretos N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022, actualmente en vigencia.

Que, al disponerse la intervención del ENRE, se asignaron las funciones específicas del Interventor y se le encomendaron -además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.065- aquellas que fueran necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley N° 27.541.

Que, en atención a los resultados de las auditorías y revisiones efectuadas en el marco de lo ordenado en el artículo 5 del Decreto N° 277/2020 el ENRE sugirió al PEN la alternativa de iniciar un proceso de renegociación de la RTI vigente.

Que el artículo 2 del Decreto N° 815/2020 prorrogó a partir del 1 de enero de 2023, la intervención del ENRE, incluyendo mandas y designación vigente, por un plazo adicional de UN (1) año o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios resultantes de los Acuerdos Definitivos de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), lo que ocurra primero.

Que, al efecto, es dable señalar que el artículo 43 de la Ley N° 24.065 establece la obligación de realizar revisiones tarifarias cada CINCO (5) años, para los servicios públicos de transporte de energía eléctrica.

Que toda vez que la última RTI realizada por el ENRE fue en el año 2017, resulta necesario convocar a una nueva revisión a fin de adecuar los procedimientos, regulaciones e índices de calidad vigentes en la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica.

Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, el presente acto tiene por objeto iniciar el Proceso de RTI para el servicio público de transporte de energía eléctrica prestado por las empresas concesionarias COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

Que dicho proceso implica definir los niveles de calidad de servicio esperados para la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica, y determinar los costos asociados a su consecución, que se traduce en una propuesta de un nuevo cuadro tarifario, la que se someterá a Audiencia Pública a efectos de resolver su aplicación, después de haber evaluado las opiniones que se viertan en dicho ámbito.

Que, con el fin de garantizar de los plazos y condiciones para la realización de la RTI, establecidos en la normativa precedentemente citada y conforme a las facultades establecidas por el artículo 63 inciso g) de la Ley N° 24.065, y lograr así la normalización de los procesos sectoriales, resulta necesaria la contratación de un grupo consultor independiente de reconocida experiencia en el sector en los mismos términos que los previstos en el segundo párrafo del artículo 45 del Decreto N° 1398 de fecha 6 de agosto de 1992 para las distribuidoras.

Que, en el proceso de confección de las propuestas tarifarias y de la evaluación y control de las mismas, este ente tendrá en cuenta los hallazgos y observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (AGN) al proceso de RTI realizado en el año 2017, mediante la Actuación AGN N° 143/2018, auditoría realizada por la Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, cuyo informe fuera aprobado por la Resolución AGN N° 135 de fecha 27 de octubre de 2021.

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha producido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) de esa ley.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 56 incisos d) y s) de la Ley N° 24.065 y los Decretos N° 1020/2020 y N° 815/2022.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.



Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar inicio al Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), para las empresas de transporte de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24.065, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, sus modificatorias y complementarias, a partir del 1 de junio de 2023.

ARTÍCULO 2.- El ENRE elaborará, en un plazo de TREINTA (30) días, las pautas y cronograma de desarrollo que registrará el Proceso de RTI del servicio público de transporte de energía eléctrica.

ARTÍCULO 3.- Encomendar a las áreas pertinentes la realización de todos los actos que fueran necesarios a efectos de proceder a la RTI.

ARTÍCULO 4.- Encomendar al Departamento Administrativo (DA) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a realizar todos los actos tendientes para la contratación de los servicios de un grupo consultor independiente de reconocida experiencia en el sector, a fin de que estudie las propuestas tarifarias presentadas por las concesionarias del servicio de transporte de energía eléctrica y efectúe las propuestas alternativas a las mismas, en similares términos a los previstos en el segundo párrafo del artículo 45 del Decreto N° 1398 de fecha 6 de agosto de 1992.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 25/04/2023 N° 27598/23 v. 25/04/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 236/2023

RESOL-2023-236-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-37587335-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020 y 46 de fecha 1 de febrero de 2021 y las Resoluciones Nros. RESOL-2021-530-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de octubre de 2021 y RESOL-2022-307-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de julio

de 2022, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por la Decisión Administrativa N° 46 de fecha 1 de febrero de 2021, se designó con carácter transitorio, a partir del día 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al señor Don Rubén Gabriel GIMÉNEZ (M.I. N° 21.651.195) en el cargo de Director Nacional de Articulación Federal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario A, Grado 0, Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema Nacional, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por las Resoluciones Nros. RESOL-2021-530-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de octubre de 2021 y RESOL-2022-307-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de julio de 2022, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las citadas medidas, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Articulación Federal.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Instituto Nacional.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la Designación Transitoria en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Articulación Federal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel Escalafonario A, Grado 0, aprobada por la Decisión Administrativa N° 46 de fecha 1 de febrero de 2021 y prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2021-530-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de octubre de 2021 y RESOL-2022-307-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de julio de 2022, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de la Función Ejecutiva I, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado

por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, al señor Don Rubén Gabriel GIMÉNEZ (M.I. N° 21.651.195).

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 25/04/2023 N° 28078/23 v. 25/04/2023

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 332/2023

#### RESOL-2023-332-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-03245208- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios y 4 del 9 de enero de 2023, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 204 del 14 de diciembre de 1995 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 29 del 3 de marzo de 2021, y lo propuesto por la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Directora de Administración de la Capacitación, de la Doctora María Alejandra BELLO (D.N.I N° 16.765.188), de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA CAPACITACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 17 de enero de 2023.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 204 del 14 de diciembre de 1995, se designó en la planta permanente de la ex SUBSECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la Doctora María Alejandra BELLO (D.N.I N° 16.765.188), como Asesora Jurídica, Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 29 del 3 de marzo de 2021, se dispuso a partir del 1° de abril de 2020, la promoción al grado 11 de la agente María Alejandra BELLO.

Que el cargo involucrado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo, siendo la agente María Alejandra BELLO quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a partir del 17 de enero de 2023.

Que mediante la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, cuya distribución fue aprobada por medio de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 17 de enero de 2023 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Directora de Administración de la Capacitación, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA CAPACITACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora María Alejandra BELLO (D.N.I N° 16.765.188), quien revista en un cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista de la Doctora María Alejandra BELLO y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 25/04/2023 N° 28052/23 v. 25/04/2023

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Resolución 333/2023**

#### **RESOL-2023-333-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-16760227- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas N° 1865 del 14 de octubre de 2020, 416 del 17 de abril de 2022 y 893 del 12 de septiembre de 2022 y sus modificatorias, y 4 del 5 de enero de 2022 y lo propuesto por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de la función de DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL del agente Contador Fernando Benito STABILE (D.N.I. N° 22.355.825), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 2 de enero de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 893 de fecha 12 de septiembre de 2022 se modificó por razones operativas de gestión la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobada por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, y se homologó, entre otras, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, asignándole la Función Ejecutiva Nivel I del citado convenio.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que el Contador Fernando Benito STABILE (D.N.I. N° 22.355.825), quien revista en un cargo de la planta permanente de la Jurisdicción en un Nivel A - Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 31 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios; cumple con los requisitos requeridos para el puesto a cubrir.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, cuya distribución fue aprobada por medio de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2023, y por el plazo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, la función de DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador Fernando Benito STABILE (D.N.I. N° 22.355.825), quien revista en un cargo de la planta permanente de la Jurisdicción Nivel A - Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista del Contador Fernando Benito STABILE, y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 334/2023****RESOL-2023-334-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-90402542- -APN-DRRHMYCP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 415 de fecha 30 de junio de 2021 y 103 de fecha 2 de marzo de 2022, y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por el Decreto N° 415/21.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022, se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria.

Que el artículo 2° del citado régimen establece que la unidad a cargo de las acciones de personal u organismo descentralizado comunicará en un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del régimen a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el artículo 4° dispone a su turno que “El titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité”.

Que por su parte el artículo 5° establece que el Comité de Valoración se integrará con UN (1) miembro en representación del máximo responsable de la Unidad a cargo de las acciones de Personal de la Jurisdicción o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción del Nivel; UN (1) miembro en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y UN (1) miembro en representación del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el artículo 2° del RÉGIMEN DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que se encuentra incorporada al expediente de referencia la Nota NO-2022-95259897-APN-DGYDCP#JGM por la cual la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha designado a los miembros para que en su representación intervengan en el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del personal de esta SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyos curriculums también se encuentran incorporados al expediente.



Que se encuentran vinculados al expediente los Curriculum Vitae de quienes en este acto se designan como representantes ante el Comité de Valoración en representación del titular del organismo y de recursos humanos.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del personal SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA, y designar al Comité de Valoración que intervendrá en el mismo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por el artículo 4° del RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aprobado como Anexo II por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por iniciado el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del personal de Planta Permanente de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Designase como integrantes del Comité de Valoración y como Secretario Técnico, en el carácter de titulares y alternos, a las personas consignadas en el Anexo I IF-2023-33833819-APN-DRRHMYCP#JGM que forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el cronograma para el desarrollo del presente Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), conforme el detalle obrante en el Anexo II IF-2023-35019323-APN-DRRHMYCP#JGM que forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28047/23 v. 25/04/2023

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 148/2023

#### RESOL-2023-148-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el EX-2023-14691419-APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 22.421, Decreto N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y las Resoluciones de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62 de fecha 31 de enero de 1986, N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, y la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 de fecha 24 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666/97 se designó a la entonces Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que en el artículo 4° establece que se ajustarán a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, la caza, hostigamiento, captura o destrucción de sus crías, huevos, nidos y guaridas, tenencia, posesión, tránsito, aprovechamiento, comercio y transformación de la fauna silvestre y sus productos o subproductos.

Que por Resolución SAGyP N° 62/86, artículo 2°, suspende por tiempo indeterminado la comercialización en jurisdicción federal y tráfico interprovincial de ejemplares vivos de todas las especies de la fauna autóctona, con excepción hecha de aquellas que sean consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente por establecimientos inscriptos.

Que por Resolución SAGyP N° 725/90, en su artículo 3° se establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que por Resolución SAyDS N° 513/07 en su artículo 1° se prohíbe la caza, la captura, el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre que se mencionan en los Anexos I y II, dentro de su Anexo I se encuentra la especie huemul (*Hippocamelus bisulcus*).

Que Fundación Rewilding Argentina ha solicitado el ingreso al país de TRES (3) ejemplares de especie huemul (*Hippocamelus bisulcus*), de los siguientes sexos un macho y dos hembras adultos identificados con los microchips número 900113002013981, 900113002013989, 900113002013985, los ejemplares provienen del proyecto de conservación in situ y ex situ del huemul llevado adelante por la Fundación Huilo Huilo, con amplia trayectoria en trabajo con el huemul y que se encuentra gestionando el único proyecto de reintroducción activo de esta especie, para el ingreso por motivo de bienestar animal, se estipulan tres alternativas, la primera es que los ejemplares sean trasladados en avión desde la República de Chile hasta el aeropuerto de la localidad de Perito Moreno donde se constituye especialmente una delegación de la Dirección Nacional de Aduanas y de SENASA, la segunda es el ingreso a través de medios terrestres por el Paso Internacional Jeinimeni (Santa Cruz) y la tercera el Paso Internacional Cardenal Samoré (Neuquén).

Que conforme las consideraciones establecidas por la UICN para los proyectos de este estilo deberá tener en cuenta i) cada translocación debe tener objetivos claros; ii) debe hacerse un monitoreo extensivo en todas sus etapas; iii) cada paso debe estar documentado y sus objetivos deben ser públicos y disponibles; iv) debe analizarse el conocimiento biológico de la especie incluyendo sus necesidades bióticas, abióticas y sus interacciones interespecíficas; v) tiene que evaluarse la adecuabilidad del hábitat, teniendo en cuenta que los rangos de distribución nativa pueden ya no ser adecuados luego de un período de producida la extinción; vi) en el caso de utilizar individuos “fundadores” debe prestarse particular atención a sus características genéticas, morfológicas, fisiológicas y comportamentales; vii) debe garantizarse el bienestar animal en todo momento; viii) tiene que examinarse la posibilidad de introducción de enfermedades, parásitos y/o patógenos y tomar medidas para evitarlas; ix) debe reconocerse que las comunidades humanas en las áreas de translocación tendrán legítimo interés en la situación; x) deben cumplimentarse los marcos regulatorios y legales provinciales, nacionales e internacionales; xi) tiene que realizarse una evaluación de los riesgos, aceptando que la translocación puede no tener éxito o generar efectos negativos; xii) debe entenderse que la ausencia de datos no indica ausencia de riesgos.

Que, por lo expuesto, se solicita a la Fundación Rewilding Argentina que remita a la Dirección Nacional de Biodiversidad informes trimestrales de los monitoreos que realizará sobre los ejemplares.

Que la Provincia de Santa Cruz, mediante nota 120/DGF/CAP/2022 de la Dirección de Fauna y Áreas Naturales Protegidas dependiente del Concejo Agrario aprobó el ingreso de estos ejemplares.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a TRES (3) ejemplares de especie huemul (*Hippocamelus bisulcus*), de las Resoluciones SAGyP N° 62/86 N° 725/90 y SAyDS N° 513/07 y autorizar el ingreso al país y el eventual tránsito interprovincial, conforme lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúese de la prohibición de ingreso al país establecida por el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725/90, a TRES (3) ejemplares de especie huemul (*Hippocamelus bisulcus*) un macho y dos hembras adultos microchips número 900113002013981, 900113002013989, 900113002013985, por alguna de estas tres alternativas, vía aérea desde la República de Chile hasta el aeropuerto de la localidad de Perito Moreno (Santa

Cruz), la segunda por el Paso Internacional Jeinimeni (Santa Cruz) y la tercera el Paso Internacional Cardenal Samoré (Neuquén).

ARTÍCULO 2°. – Exceptuase, en el caso de ingreso por la provincia de Neuquén, de la prohibición de tránsito interprovincial establecida en el artículo 2° de la Resolución SAGyP N° 62/86 y artículo 1° de la Resolución SAyDS N° 513/07, a TRES (3) ejemplares de especie huemul (*Hippocamelus bisulcus*), mencionados en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°. Autorícese, el ingreso al país de TRES (3) ejemplares de especie huemul (*Hippocamelus bisulcus*), mencionados en el artículo primero conforme las alternativas indicadas por parte de Fundación Rewilding Argentina.

ARTÍCULO 4°. - La Fundación Rewilding Argentina debe remitir a la Dirección Nacional de Biodiversidad informes trimestrales de los monitoreos que realice sobre los ejemplares mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°. - La autorización otorgada por la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 25/04/2023 N° 28171/23 v. 25/04/2023

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 428/2023

#### RESOL-2023-428-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-27968755- -APN-DGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales homologado por el Decreto N° 669 de fecha 30 de septiembre de 2022, los Decretos N° 4345 de fecha 10 julio de 1972 y N° 1415 de fecha 12 de noviembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, el CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS “CARLOS ROBERTO LARRIMBE” dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL solicitan se autorice al organismo a cubrir la función de Jefe de Cuerda Soprano, que se encuentra vacante, mediante el procedimiento establecido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL para el personal de ORQUESTAS, COROS Y BALLETS NACIONALES, homologado por el Decreto N° 669/22, dado que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que dicho Convenio establece en su artículo 15 que “Para ejercer como Jefe de Cuerda se deberá acreditar previamente su condición de músico cantante mediante el proceso de selección previsto a tal efecto en el presente Convenio, y luego resultar seleccionado en el concurso para la función Jefe de Cuerda”.

Que, asimismo, en virtud de las previsiones de su artículo 84, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos “serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio”.

Que, por tal motivo, los Decretos N° 4345/72 y N° 1415/74 conforman el marco legal que faculta al CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS “CARLOS ROBERTO LARRIMBE” a la sustanciación del concurso de antecedentes y oposición de que tratan los presentes actuados.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que dimanar de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS “CARLOS ROBERTO LARRIMBE”, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES, de este MINISTERIO DE CULTURA, a realizar el llamado a concurso que permita la cobertura de la Función de Jefe de Cuerda Soprano, conforme se indica en el ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL CARGO A CUBRIR (IF-2023-37111118-APN-DNEE#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la integración del Jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el ANEXO II INTEGRACIÓN DEL JURADO (IF-2023-37111593-APN-DNEE#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las condiciones y cronograma que deberán cumplir los postulantes del concurso que como ANEXO III CONDICIONES Y CRONOGRAMA (IF-2023-37110587-APN-DNEE#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Las audiciones se realizarán en la sede del citado organismo sito en la calle Austria N° 2561, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en las fechas y condiciones establecidas en el ANEXO III citado precedentemente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28111/23 v. 25/04/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 733/2023

#### RESOL-2023-733-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente EX-2023-28698158-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, N° 1263 de fecha 16 de agosto de 2022, y N° 444 del 11 de marzo del 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1263 de fecha 16 de agosto de 2022 se le asignó 1 (UN) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma al agente QUIROGA, Aníbal Alejandro (CUIL 20185882668).

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N°444 de fecha 11 de marzo de 2023 se da por promovido de grado al personal nominado en el Anexo (IF-2023-23084395-APN-DDCYCA#MDS) entre los que se encuentra el agente QUIROGA, Aníbal Alejandro.

Que el mencionado agente revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-30646032-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 23 de 20 de marzo de 2023 (IF-2023-31028156-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente QUIROGA, Anibal Alejandro.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 4 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 23 (IF-2023-31028156-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente QUIROGA, Aníbal Alejandro quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción QUIROGA, Aníbal Alejandro (CUIL 20185882668) en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 734/2023****RESOL-2023-734-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-131292468-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1448 de fecha 29 de Agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1448 de fecha 29 de agosto de 2022 se le asignó 1 (UN) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma al agente TREVOLAZAVALA, Marcelino Ismael (CUIL 20204166707).

Que el mencionado agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-27357652-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Referente de Mantenimiento" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 23 de 20 de marzo de 2023 (IF-2023-31028156-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente TREVOLAZAVALA, Marcelino Ismael.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 7 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 23 (IF-2023-31028156-APN-DGRRH#MDS), respecto de la postulación del agente TREVOLAZAVALA, Marcelino Ismael quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo Intermedio, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción TREVOLAZAVALA, Marcelino Ismael (CUIL 20204166707) en el puesto de "Referente de Mantenimiento" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/04/2023 N° 28404/23 v. 25/04/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 735/2023

#### RESOL-2023-735-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el EX-2022-69138100-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente DELGADO, Edgardo Norberto (CUIL 20184145627) de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo Intermedio, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-30645960-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Referente de Soporte Administrativo” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el agente DELGADO, Edgardo Norberto posee título de Técnico Superior en Administración Pública y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que de acuerdo a lo establecido por Acta COPIC SINEP N° 207 de fecha 13 de febrero de 2023 (IF-2023-19785915-APN-COPIC) se aclaró que las intervenciones previstas por los artículos 8°, 9°, 11° y 12° del Anexo II de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, resultan suficientes, a los efectos de constatar los extremos requeridos por las normas que reglamentan la asignación de los suplementos por Agrupamiento, Función Específica y Capacitación Terciaria, contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y el cumplimiento de los recaudos establecidos por las respectivas reglamentaciones aprobadas para la percepción de dichos suplementos, se verifican por el Comité de Valoración durante el proceso de valoración por evaluación y mérito.

Que mediante el Acta N° 23 de fecha 20 de marzo de 2023 (IF-2023-31028156-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente DELGADO, Edgardo Norberto.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 5 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N°23 (IF-2023-31028156-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente DELGADO, Edgardo Norberto, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción DELGADO, Edgardo Norberto (CUIL 20184145627) en el puesto de “Referente de Soporte Administrativo” con la asignación del suplemento por capacitación terciaria.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/04/2023 N° 28381/23 v. 25/04/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 736/2023

#### RESOL-2023-736-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el EX-2023-13563804-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 de fecha 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente MURACA, Vanina Giselle (CUIL 27305574282), quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-21741231-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Comunicación y Contenido Institucional" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 20 de fecha 1° de marzo de 2023 (IF-2023-22881823-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente MURACA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 20 (IF-2023-22881823-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente MURACA, Vanina Giselle, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción MURACA, Vanina Giselle (CUIL 27305574282) en el puesto de "Analista de Comunicación y Contenido Institucional" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para que adopte las medidas necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21° y 22° de la Resolución SGyEP N° 53/22.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/04/2023 N° 28377/23 v. 25/04/2023

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 737/2023**

#### **RESOL-2023-737-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente EX-2023-09682619-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1091 de fecha 29 de Julio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1091 de fecha 29 de Julio de 2022 se le asignaron 2 (DOS) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente GRIGERA, Romina Laura (CUIL 27246636961).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-33944970-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Analista de Presupuesto y Finanzas” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 24 de 28 de marzo de 2023 (IF-2023-34441387-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente GRIGERA, Romina Laura.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 6 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 3/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 24 (IF-2023-34441387-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente GRIGERA, Romina Laura quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción GRIGERA, Romina Laura (CUIL 27246636961) en el puesto de “Analista de Presupuesto y Finanzas” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/04/2023 N° 28350/23 v. 25/04/2023

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 738/2023**

#### **RESOL-2023-738-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-120723524-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 689 de fecha 11 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 689 de fecha 11 de abril de 2023 se le asignó 1 (UN) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente DUCANT, Clarisa Anabella (CUIL 27276374104).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-22359982-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en



caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 20 de 01 de marzo de 2023 (IF-2023-22881823-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente DUCANT, Clarisa Anabella.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 7 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 20 (IF-2023-22881823-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente DUCANT, Clarisa Anabella quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción DUCANT, Clarisa Anabella (CUIL 27276374104) en el puesto de “Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/04/2023 N° 28326/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Resolución 740/2023**

**RESOL-2023-740-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-117525578-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, la Resolución Conjunta de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 5 de fecha 25 de febrero



de 2022 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, N° 1554 de fecha 31 de agosto de 2022 y N° 507 de fecha 20 de marzo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1554 de fecha 31 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma al agente RAÑI, Germán Pablo (CUIL 20272790443).

Que el mencionado agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 7, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-137061489-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Desarrollador” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la Resolución Conjunta de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 5/2022, incorpora al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, el CAPÍTULO VI: “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE PUESTOS DE LA FAMILIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”.

Que en el mencionado Nomenclador, el puesto “Desarrollador” corresponde al personal designado para desarrollar y mantener programas, sistemas, aplicaciones, bases de datos y productos de acuerdo con normas, lineamientos y estándares previamente definidos.

Que para acceder al mismo se deberá contar con Título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable equivalente en el área de Proyectos de Desarrollo Informático y comprende los Niveles Escalafonarios: A, B y C del Agrupamiento Profesional y otorga un porcentaje del SETENTA POR CIENTO (70%).

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 507 de fecha 20 de marzo de 2023, se le asignó al agente RAÑI el mencionado suplemento por función específica TIC para el puesto de “Desarrollador”.

Que el agente RAÑI, Germán Pablo posee título de Analista de Sistemas Informáticos y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que de acuerdo a lo establecido por Acta COPIC SINEP N° 207 de fecha 13 de febrero de 2023 (IF-2023-19785915-APN-COPIC) se aclaró que las intervenciones previstas por los artículos 8°, 9°, 11° y 12° del Anexo II de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, resultan suficientes, a los efectos de constatar los extremos requeridos por las normas que reglamentan la asignación de los suplementos por Agrupamiento, Función Específica y Capacitación Terciaria, contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y el cumplimiento de los recaudos

establecidos por las respectivas reglamentaciones aprobadas para la percepción de dichos suplementos, se verifican por el Comité de Valoración durante el proceso de valoración por evaluación y mérito.

Que mediante Actas N° 14 de fecha 21 de diciembre de 2022 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS) y N° 22 de fecha 15 de marzo de 2023 (IF-2023-28363723-APN-DGRRHH#MDS) el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente RAÑI, Germán Pablo.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 8 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Actas N° 14 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS) y N° 22 (IF-2023-28363723-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente RAÑI, Germán Pablo quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 7, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2º.-** Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 8, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción RAÑI, Germán Pablo (CUIL 20272790443) en el puesto de "Desarrollador" con suplemento por función específica TICs correspondiente al 70% de la asignación básica del nivel escalafonario dispuesto por RESOL-2023-507-APN-MDS y la asignación del suplemento por capacitación terciaria.

**ARTÍCULO 3º.-** Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

**ARTÍCULO 4º.-** Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/04/2023 N° 28353/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Resolución 743/2023**

**RESOL-2023-743-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente EX-2023-03035972-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1231 de fecha 12 de Agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1231 de fecha 12 de Agosto de 2022 se le asignó 1 (UN) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente RIBEIRO DOS SANTOS, Cecilia Verónica (CUIL 27253781160).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-33927069-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Asesor Legal” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 24 de 28 de Marzo de 2023 (IF-2023-34441387-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente RIBEIRO DOS SANTOS, Cecilia Verónica.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 4 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, la Resolución SGyEP N° 3/2022 y modificatoria, y la Resolución SGyEP N° 53/2022

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 24 (IF-2023-34441387-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente RIBEIRO DOS SANTOS, Cecilia Verónica quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción RIBEIRO DOS SANTOS, Cecilia Verónica (CUIL 27253781160) en el puesto de "Asesor Legal" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/04/2023 N° 28358/23 v. 25/04/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 746/2023

#### RESOL-2023-746-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente EX-2023-21743482- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1499 de fecha 31 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1499 de fecha 31 de agosto de 2022 se le asignaron 2 (DOS) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente SALINAS, Salome (CUIL 27308927151).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad

con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-33796273-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asesor Legal" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 24 de 28 de marzo de 2023 (IF-2023-34441387-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente SALINAS, Salome.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 4 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 24 (IF-2023-34441387-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente SALINAS, Salome quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción SALINAS, Salome (CUIL 27308927151) en el puesto de "Asesor Legal" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/04/2023 N° 28293/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Resolución 750/2023**

**RESOL-2023-750-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-133530998-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, y N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria,

y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2022 se le asignaron CUATRO (4) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente NORMAN, Viviana Monserrat (CUIL 27178630062).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-27904746-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 23 de 20 de marzo de 2023 (IF-2023-31028156-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente NORMAN, Viviana Monserrat.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 12 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 23 (IF-2023-31028156-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente NORMAN, Viviana Monserrat quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.



ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 12, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción NORMAN, Viviana Monserrat (CUIL 27178630062) en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/04/2023 N° 28283/23 v. 25/04/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 755/2023

#### RESOL-2023-755-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el EX-2022-18686241- -APN-DTA#SENNAF, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias; y

#### CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la aprobación de la bonificación para agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, que se indican en el documento N° IF-2023-00485029-APN-DTA#SENNAF, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, que se encuentran en condiciones de percibir dicha Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2019, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que los representantes de las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de esa Secretaría Nacional, ejercieron la veeduría del procedimiento bonificador, expresando su conformidad según consta en el Informe N° IF-2022-117740377-APN-DTA#SENNAF.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia mediante informe y dictamen, de órdenes Nros. 51 (IF-2022-131093880-APN-ONEP#JGM) y 54 (IF-2022-139267884-APN-ONEP#JGM), respectivamente, y se expidieron favorablemente sobre la procedencia de la aprobación de la nómina de personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado, confeccionada de acuerdo a las indicaciones de órdenes Nros. 5 (NO-2022-106950014-APN-ONEP#JGM) y 33 (NO-2022-116453431-APN-ONEP#JGM).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha bonificación.



Que el Área de Programación y Control Presupuestario de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese la Asignación de Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes pertenecientes al plantel personal permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, que se indican en IF-2023-00485029-APN-DTA#SENNAF, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a los cargos simples del período 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, notifíquese a través del Área de Recursos Humanos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Oportunamente, archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28156/23 v. 25/04/2023

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 495/2023**

#### **RESOL-2023-495-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-02974312-APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 4.727 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Resolución N° 98 de fecha 7 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-98-APN-MEC), la Resolución Provincial N° 175 de fecha 28 de febrero de 2023 del Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas a cargo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de ENTRE RÍOS, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 2 de marzo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 98 de fecha 7 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-98-APN-MEC) se procedió, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, a dar por declarado en la Provincia de ENTRE RÍOS, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1° de diciembre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, a las explotaciones agrícolas de maíz, cítrícolas, hortícolas y apícolas debido al evento climático de sequías agravado por las altas temperaturas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los departamentos de la citada Provincia.

Que posteriormente, la Provincia de ENTRE RÍOS presentó para su tratamiento la Resolución Provincial N° 175 de fecha 28 de febrero de 2023 del Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas a cargo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la citada Provincia, en la reunión de fecha 2 de marzo de 2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

Que en la citada Resolución Provincial N° 175/23, se dispuso incorporar en los alcances del Decreto Provincial N° 4.727 de fecha 28 de diciembre de 2022 a las explotaciones agrícolas de soja de primera y segunda siembra, y de sorgo que se desarrolla en todo el territorio provincial y de arroz irrigado por represas, correspondientes a los Departamentos La Paz, Feliciano, Federal y Federación, afectados por sequía agravado por altas temperaturas,

declarando el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 1° de diciembre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en los términos de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, con el alcance propuesto por la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el día 30 de junio de 2023 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que por lo expuesto, corresponde sustituir el Artículo 1° de la mencionada Resolución N° 98/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-98-APN-MEC).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712/09.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 98 de fecha 7 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-98-APN-MEC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, dase por declarado, en la Provincia de ENTRE RÍOS, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1° de diciembre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, a las explotaciones agrícolas de soja de primera y segunda, de sorgo, de maíz, citrícolas, hortícolas y apícolas, en todo el territorio provincial; y de arroz irrigado por represas, en los Departamentos La Paz, Feliciano, Federal y Federación de la citada Provincia, afectados por sequía agravado por altas temperaturas.”.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 25/04/2023 N° 28117/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Resolución 149/2023  
RESOL-2023-149-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-19667765- -APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; la Resolución N° 10 de fecha 13 de abril del 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria; y la Resolución N° RESOL-2022-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 22 de abril de 2022 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece. Asimismo, y atento lo previsto por la Resolución N° RESOL-2022-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 22 de abril de 2022 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, corresponde establecer que a partir del 1° de enero de 2025, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967, por la citada Resolución 392/05 y por la mencionada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° 10 de fecha 13 de abril de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMIA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobó el Protocolo de Calidad para "MOSTO CONCENTRADO DE UVA".

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que la firma "JUVIAR S.A" (C.U.I.T N° 30-68827405-9), con sede social en Avenida San Martín, Esquina Calle 14, Piso 1, Oficina 4, en la Ciudad de Avellaneda, Departamento de General Obligado, Provincia de SANTA FE, con certificado de inscripción de establecimiento N° B71174, emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "MOSTO CONCENTRADO DE UVA" comercializado mediante la marca "JUVIAR S.A".

Que la peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "MOSTO CONCENTRADO DE UVA" aprobado por la citada Resolución N° 10/18.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma

“JUVIAR S.A.” (C.U.I.T N° 30-68827405-9) con sede social en Avenida San Martín, Esquina Calle 14, Piso 1, Oficina 4, en la Ciudad de Avellaneda, Departamento de General Obligado, Provincia de SANTA FE, con certificado de inscripción de establecimiento N° B71174, emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para distinguir al producto “MOSTO CONCENTRADO DE UVA”; para aquellas partidas que cuenten con el Certificado de Análisis expedido por el citado Instituto Nacional, que indique la aptitud de libre circulación y apto para consumo y exportación, comercializado mediante la marca “JUVIAR S.A”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria y por la Resolución N° 10 de fecha 13 de abril del 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de “ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES” del referido Sello, que como Adjunto registrada con el N° IF-2023-02539917-APN-DGD#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de “packaging” del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2022-19667625-APN-DGD#MAGYP, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma “JUVIAR S.A”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, asimismo que, a partir del 1° de enero de 2025, en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28079/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 150/2023**

**RESOL-2023-150-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-115337129- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se crea el “PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO” en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces citado Ministerio.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la firma AIN VEGAN S.A. (C.U.I.T 30-71750522-7), ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", para su línea de productos veganos para el cuidado personal del cabello y la piel, de la marca AIN VEGAN, que se detallan a continuación:

Productos sólidos, con un mínimo del NOVENTA POR CIENTO (90%) de contenido biobasado:

· Shampoo para cabello seco; Jabón frescor; Jabón para piel seca; Jabón détox; Shampoo revitalizador; Shampoo para cabello graso; Acondicionador capilar.

Productos semisólidos, con un mínimo del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de contenido biobasado:

· Crema hidratante y nutritiva para manos; Crema hidratante y nutritiva facial; Crema hidratante y nutritiva para pies; Exfoliante facial; Loción corporal; Agua micelar desmaquillante; Máscara capilar.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) en su reunión de fecha 2 de noviembre de 2022 se ha expedido en forma favorable al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", para las categorías Sostenibilidad e Innovación, según surge del acta correspondiente.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categorías Sostenibilidad e Innovación, a la firma AIN VEGAN S.A. (C.U.I.T 30-71750522-7), para los siguientes bioproductos:

· Productos sólidos:

Shampoo para cabello seco; Jabón frescor; Jabón para piel seca; Jabón détox; Shampoo revitalizador; Shampoo para cabello graso; Acondicionador capilar

· Productos semisólidos:

Crema hidratante y nutritiva para manos; Crema hidratante y nutritiva facial; Crema hidratante y nutritiva para pies; Exfoliante facial; Loción corporal; Agua micelar desmaquillante; Máscara capilar.

ARTÍCULO 2°.- Establécese en un NOVENTA POR CIENTO (90%) el umbral de composición mínima para los productos sólidos y del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) para los productos semisólidos citados en el artículo 1° de la presente medida. Los valores definidos tienen en cuenta un margen de flexibilidad para contemplar variaciones en los métodos de producción.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 154/2023**

**RESOL-2023-154-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-45414746--APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 y 194 de fecha 9 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023, restableció de manera extraordinaria y transitoria el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del mencionado Decreto N° 194/23, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en su Anexo I.

Que, asimismo, amplió el referido Programa, para aquellos sujetos que cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa emanada del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, teniendo en cuenta la capacidad de abastecimiento en el mercado local, el nivel de empleo generado y el cumplimiento a los acuerdos de precios sectoriales, y que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del referido Decreto N° 194/23, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias incluidas en las Secciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en su Anexo II.

Que el Artículo 6° del aludido Decreto N° 194/23, en lo que hace a las mercaderías comprendidas en su Anexo I, dispone que los sujetos que adhieran al referido Programa, y que les resulte efectivamente aplicable, deberán liquidar las divisas referidas en su Artículo 5°, en los términos y condiciones que establezca la normativa complementaria, no pudiendo superar dicho plazo el 31 de mayo de 2023, inclusive, incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación.

Que, por otra parte, los citados sujetos, tendrán que efectuar la registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y de las destinaciones definitivas de exportación para consumo, en los casos de mercadería no alcanzada por la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, en los plazos y condiciones que prevé el Artículo 6° del precitado Decreto N° 194/23.

Que por el Artículo 17 del mencionado Decreto N° 194/23 se faculta a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a que, por cuestiones comerciales y logísticas debidamente acreditadas por los sujetos que adhieran al citado Programa, pueda ampliar, considerando el volumen de compra de cada sujeto, de manera extraordinaria y excepcional, los plazos de cumplimiento de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE).

Que, como es de público conocimiento, nuestro país sufre, desde el año 2022, la mayor sequía de sus últimos años, afectando el rendimiento de los cultivos agrícolas, lo que genera los consecuentes retrasos en la cosecha.

Que, por ello, es necesario prorrogar hasta el 29 de mayo de 2023, inclusive, la presentación de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que debieran concretarse, en los términos del inciso a) del Artículo 6° del Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023, en el mes de abril de 2023.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones que emergen de los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 194 de fecha 9 de abril de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 29 de mayo de 2023, inclusive, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que debieran concretarse, en los términos del inciso a) del Artículo 6° del Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023, en el mes de abril de 2023.



ARTICULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

e. 25/04/2023 N° 28497/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**Resolución 155/2023**  
**RESOL-2023-155-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-44341017- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios, y 194 de fecha 9 de abril de 2023, la Resoluciones Nros RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2023-115-APN-SAGYP#MEC de fecha 10 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 21.453, su similar aclaratoria N° 26.351 y el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios se implementó el Registro de ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante un sistema de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior, con el objetivo de facilitar las exportaciones sin afectar el abastecimiento interno.

Que por el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023 se restableció de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022, para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del citado decreto, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en el Anexo I del mencionado Decreto N° 194/23.

Que por el Artículo 3º de la Resolución N° RESOL-2023-115-APN-SAGYP#MEC de fecha 10 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se detallaron los lineamientos y pautas operativas y aclaratorias del mencionado PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR en el marco de lo dispuesto por el citado Decreto N° 194/23.

Que a fin de optimizar y simplificar la operatividad y control del referido Programa, resulta oportuno y conveniente efectuar modificaciones al mencionado Anexo, con el objeto de perfeccionar los lineamientos, pautas y aclaraciones allí contenidos en aras de brindar la mayor certeza posible a los sujetos adheridos respecto al funcionamiento de la operatoria en cuestión.

Que motivos de ordenamiento administrativo hacen necesario que tales modificaciones sean plasmadas mediante la sustitución del referido Anexo, posibilitando a los administrados y administradas un acceso simple y claro a tales lineamientos y pautas operativas y aclaratorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, y por el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-38763050-APN-SSMA#MEC forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2023-115-APN-SAGYP#MEC de fecha 9 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-45339362-APN-SSMA#MEC, forma parte integrante de la presente medida.



ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28512/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 156/2023**

**RESOL-2023-156-APN-SAGYP#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-45408027- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 y 194 de fecha 9 de abril de 2023 y las Resoluciones Nros RESOL-2021-276-APN-MAGYP de fecha 16 de diciembre de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 y la RESOL-2023-147-APN-SAGYP#MEC de fecha 20 de abril de 2023 ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 se creó, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, que contempló una serie de medidas relacionadas con las exportaciones de las manufacturas de soja y con la liquidación de las divisas en el mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dictara la reglamentación correspondiente.

Que el Decreto N° 787 de fecha 27 de noviembre de 2022 reestableció la vigencia del mencionado Programa por un período de tiempo adicional, en términos similares a los previstos originariamente en el citado Decreto N° 576/22.

Que mediante el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023 se reestableció nuevamente el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el mencionado Decreto N° 576/22, para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a su entrada en vigencia, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de las Secciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2023-38129766-APN-SAGYP#MEC, forma parte integrante del precitado Decreto N° 194/23.

Que a través del Artículo 2º de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que implemente las instancias de intercambio técnico y/o participación con sujetos o entidades representativas de las economías regionales, con impacto relevante en el abastecimiento del mercado interno, con el objeto de evaluar la actualización del Anexo de la referida medida, y promover esquemas que permitan el traslado del beneficio a productores generado a partir de la adhesión al aludido Programa.

Que en función de la instrucción recibida se llevaron a cabo distintas reuniones de intercambio técnico con los representantes de las cadenas de valor de las economías regionales, cuyos productos pudieran tener una mayor participación en el mercado interno.

Que, en virtud de lo mencionado, mediante la presente medida y en función de la propuesta que eleva la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la precitada Secretaría, corresponde incorporar en el listado de mercaderías del Anexo a la mencionada Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC y su modificatoria N° RESOL-2023-147-APN-SAGYP#MEC de fecha 20 de abril de 2023 ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las que conforme a su posición arancelaria del Nomenclador Común del MERCOSUR (N.C.M.) se consignan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-45750904-APN-SSMA#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

Que en el complejo cerealero-oleaginoso existen granos y subproductos en condiciones de ser exportados bajo las condiciones del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR.

Que resulta razonable establecer volúmenes de equilibrio para el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para dichos productos a los efectos de preservar el abastecimiento del mercado interno.

Que en dicho marco resulta necesario incorporar al Anexo del Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-276-APN-MAGYP de fecha 16 de diciembre de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el cual establece que la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA otros productos de origen agrícola comprendidos dentro del régimen creado por la Ley N° 21.453 que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2021-121908446-APN-SSMA#MAGYP, forma parte integrante de la citada resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones que emergen de los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 576 de fecha 27 de noviembre de 2022 y 194 de fecha 9 de abril de 2023.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al listado de los Anexos que, registrados con los Informes Nros. IF-2023-41491100-APN-SSABDR#MEC e IF-2023-44155420-APN-SSABDR#MEC, forman parte integrante de las Resoluciones Nros. RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 y RESOL-2023-147-APN-SAGYP#MEC de fecha 20 de abril de 2023 ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA respectivamente, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias del Nomenclador Común del MERCOSUR (N.C.M.) se consignan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-45750904-APN-SSMA#MEC, forma parte integrante de la presente medida y que corresponden a las siguientes producciones regionales: sorgo, cebada forrajera y girasol, y sus productos.

ARTICULO 2°.- Incorpórase al Anexo que, registrado con el N° IF-2021-121908446-APN-SSMA#MAGYP, forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2021-276-APN-MAGYP de fecha 16 de diciembre de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-45750904-APN-SSMA#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

Se establecen los volúmenes de equilibrio de la campaña 22/23 para cumplimentar la demanda del mercado argentino correspondientes a los productos de origen agrícola mencionados en el Artículo 1° de la presente medida.

Para el Sorgo el Volumen de Equilibrio se fija en NOVECIENTAS CINCUENTA MIL TONELADAS (950.000 t).

Para la cebada forrajera el Volumen de Equilibrio se fija en DOS MILLONES TONELADAS (2.000.000 t).

Para el complejo girasol, los Volúmenes de Equilibrio se fijan en:

- Semilla de Girasol CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TONELADAS (145.000 t)
- Aceite de Girasol UN MILLÓN CIENTO MIL TONELADAS (1.100.000 t)
- Harina de Girasol UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL TONELADAS (1.150.000 t)

ARTICULO 3°.- Para garantizar el abastecimiento interno de aceite de girasol, los exportadores inscriptos en el PROGRAMA deberán seguir manteniendo los acuerdos de precios y volúmenes establecidos por la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 6 de febrero de 2021 del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, modificada por la Resolución N° RESOL-2023-118-APN-MEC de fecha 13 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTICULO 4°.- Por ser mercaderías que llevan Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), regirán las pautas establecidas por el Capítulo 1 del Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023, respecto de los plazos establecidos, liquidación de divisas, registro de DJVE y pago de derechos de exportación, aplicando los criterios establecidos en la Resolución N° RESOL-2023-115-APN-SAGYP#MEC de fecha 10 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, con los adecuaciones necesarias acordes a cada producto en cuestión.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la instrumentación de la presente medida en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como autoridad de contralor del comercio de granos, velará por el cumplimiento de lo establecido en las normas mencionadas, a solicitar documentación o información adicional a los operadores, cuando lo considere necesario.

El incumplimiento de lo establecido en la presente medida determinará la aplicación de las medidas cautelares y/o sanciones previstas en el Decreto-Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963 y la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28568/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 280/2023**

**RESOL-2023-280-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-66602125-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-83736526-APN-SE#MEC, EX-2021-84863582-APN-SE#MEC, EX-2021-88033456-APN-SE#MEC, EX-2022-113579073-APN-SE#MEC, EX-2022-116551324-APN-SE#MEC, EX-2023-21271591-APN-SE#MEC y EX-2023-28658103-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.) solicita su habilitación como Agente Autogenerador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), conformado por las unidades de generación MMARCC01 y MMARCC02, que actualmente componen su Central Térmica MODESTO MARANZANA, ubicada en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA.

Que el Autogenerador MODESTO MARANZANA tendrá una potencia instalada de SETENTA MEGAVATIOS (70 MW) y se vinculará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Maranzana, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que, según lo informado por la firma solicitante, el Autogenerador prevé alimentar una demanda del orden de CIENTO MEGAVATIOS (100 MW) para consumo propio en la producción de bienes y/o servicios.

Que su demanda no respaldada con su generación propia deberá ser abastecida en el MEM mediante compras de energía y potencia, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Que la Central Térmica MODESTO MARANZANA, en su carácter de Agente Generador del MEM, quedará integrada por las unidades MMARTG03, MMARTG04, MMARTG05, MMARTG06 y MMARTG07, con una potencia instalada de DOSCIENTOS OCHENTA MEGAVATIOS (280 MW).

Que mediante la Nota N° B-163616-1 de fecha 26 de octubre de 2022 (IF-2022-116552576-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) informa que la firma GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su administración en el MEM.

Que, desde el punto de vista del abastecimiento de la demanda del área, CAMESA remite la opinión de EPEC, en la cual indica que la figura de Autogenerador propuesta no reviste impedimento técnico, contemplando que el nodo de generación de la Central Térmica MODESTO MARANZANA seguirá contando con la disponibilidad de las unidades MMARTG03, MMARTG04, MMARTG05, MMARTG06 y MMARTG07, permitiendo de esta manera una correcta operación del Sistema Eléctrico de Potencia.

Que el Punto 1 del Anexo 12 de Los Procedimientos define al Autogenerador como un consumidor de electricidad, que genera energía eléctrica como producto secundario, siendo su propósito principal la producción de bienes y/o servicios.

Que las capacidades involucradas en las instalaciones por las que GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A. solicita ser Autogenerador exceden los mínimos exigidos para calificar en tal categoría.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 12 de Los Procedimientos, las operaciones comerciales de un agente Autogenerador en el MEM se deben limitar a la compra de faltantes para cubrir toda su demanda, y a la venta de eventuales excedentes de generación.

Que la firma GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la presente solicitud se publicó en el Boletín Oficial N° 35.132 de fecha 17 de marzo de 2023, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la firma GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.) para actuar en calidad de Agente Autogenerador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por su Autogenerador MODESTO MARANZANA, ubicado en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, conformado por las unidades de generación MMARCC01 y MMARCC02, con una potencia total de SETENTA MEGAVATIOS (70 MW), conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Maranzana, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

**ARTÍCULO 2°.-** La generación de energía eléctrica del Autogenerador deberá estar destinada a la demanda para consumo propio en la producción de bienes y/o servicios.

De acuerdo a lo estipulado en el Anexo 12 de Los Procedimientos, las operaciones comerciales en el MEM del Agente Autogenerador deberán limitarse a la compra de faltantes para cubrir toda su demanda, y a la venta de eventuales excedentes de generación, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a EPEC y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 25/04/2023 N° 28046/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 284/2023**

**RESOL-2023-284-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-42723703-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 285 de fecha 14 de junio de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y 52 de fecha 15 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y 1.260 de fecha 27 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé el

incremento progresivo de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre de 2025.

Que el mencionado régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

Que la expansión del uso de las fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica constituye una cuestión de máxima prioridad para el PODER EJECUTIVO NACIONAL y una política de Estado de largo plazo con aptitud para asegurar los beneficios de energías limpias para el país y para todos sus habitantes.

Que, en ese marco, la Ley N° 27.191 y el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 establecen que la Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de nuevas ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables que permitan alcanzar los porcentajes y los plazos establecidos en la ley.

Que en cumplimiento de los objetivos establecidos en las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, esta Autoridad de Aplicación ha implementado el Programa RenovAr, iniciado por la Resolución N° 71 de fecha 17 de mayo de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en cuyo marco se han desarrollado las Rondas 1, 1.5, 2 y 3 convocadas por las Resoluciones Nros. 136 de fecha 25 de julio de 2016, 252 de fecha 28 de octubre de 2016 y 275 de fecha 16 de agosto de 2017, respectivamente, todas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y 100 de fecha 14 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución N° 90 de fecha 11 de marzo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, para la contratación en el MEM de energía eléctrica de fuentes renovables de generación, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término denominados "Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable", con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM–, de conformidad con los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones.

Que las Centrales de Generación adjudicadas en las Rondas 2 y 3 del programa RenovAr debían constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta conforme a los términos y condiciones del Artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobados por las Resoluciones Nros. 275/17 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y 100/18, modificada por la Resolución N° 90/19, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, respectivamente.

Que por otra parte, por la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se habilitó un régimen de excepción para la suscripción de nuevos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable respecto de proyectos comprometidos en contratos celebrados bajo regímenes anteriores, ajustando sus condiciones a las establecidas para la Ronda 1 del Programa RenovAr, habida cuenta de la contribución de dichos proyectos al cumplimiento de las metas fijadas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.

Que los contratos suscriptos en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, fueron adjudicados en el marco de una convocatoria previa al programa RenovAr, no estando compelidos a la constitución de una Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Que en la Ronda 3 del programa RenovAr, considerando las restricciones de capacidad y transporte en las líneas de Alta y Extra Alta Tensión -CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV)-, y las capacidades disponibles en las redes de Media Tensión -TRECE KILOVOLTIOS COMA DOS (13,2 Kv), TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) y SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV)- todas de titularidad de los Agentes Distribuidores y/o de los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), se determinó la conveniencia de convocar a la presentación de proyectos de menor escala, contribuyendo así a una mayor estabilidad en las redes, el acercamiento de la generación a la demanda disminuyendo de este modo las pérdidas eléctricas, el fomento del desarrollo regional y de la sustitución de generación forzada de combustibles alternativos.

Que, en virtud de ello, y con el propósito de brindar la seguridad necesaria para el desarrollo de los proyectos adjudicados en el marco de la Ronda 3, se estimó pertinente requerir a los Agentes Distribuidores el compromiso de no permitir el ingreso de nueva generación renovable en el punto de entrega o en el área de influencia de éste, que impida o dificulte la inyección de la generación renovable de los mencionados proyectos durante toda la duración del contrato de abastecimiento de energía renovable que se suscribieran como resultado de haber resultado adjudicados.

Que, adicionalmente, y a diferencia de las Rondas 1, 1.5 y 2; en el Artículo 14 de la Resolución N° 100/18, modificada por la Resolución N° 90/19, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, se estableció que los proyectos adjudicados en el marco de la Ronda 3 no poseerían prioridad de despacho frente a otras

centrales de generación, autogeneración o cogeneración renovable que operen en el MEM en caso de congestión del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), quedando de este modo excluidos de la prioridad de despacho prevista por el Inciso 3 del Artículo 7° de la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias.

Que por las Resoluciones Nros. 473 de fecha 30 de noviembre de 2017 y 488 de fecha 19 de diciembre de 2017 -Ronda 2-, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se adjudicaron OCHENTA Y OCHO (88) Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, de los cuales se han suscripto OCHENTA Y CUATRO (84).

Que por las Resoluciones Nros. 76 de fecha 31 de marzo de 2017 y 168 de fecha 31 de mayo de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la celebración de DIEZ (10) Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, encontrándose suscriptos todos ellos.

Que por la Disposición N° 91 de fecha 2 de agosto de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se han suscripto TREINTA Y OCHO (38) contratos.

Que esta Autoridad de Aplicación ha detectado un retraso significativo en el cumplimiento de los hitos contractuales de los Contratos de Abastecimiento suscriptos en el marco de las Rondas 2 y 3 y la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, motivados por distintos factores que inciden en el desarrollo de los proyectos.

Que mediante la Nota N° B-166342-1 de fecha 12 de abril de 2023 (IF-2023-41157668-APN-DNGE#MEC) CAMMESA efectuó una revisión de los contratos adjudicados en virtud de las convocatorias realizadas por las Rondas 2 y 3 en el marco del Programa RenovAr y de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable suscriptos en el marco del régimen de excepción establecido por la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, concluyendo que entre los analizados, se encuentran proyectos que no han acreditado avance de obra alguno y otros, que demostrando diversos grados de avances de obra, se encuentran en incumplimiento de sus compromisos contractuales, entre ellos la Fecha Programada de Habilitación Comercial.

Que, mediante el análisis efectuado en el Informe N° IF-2023-42823529-APN-DER#MEC por la Dirección de Energías Renovables de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se ponen de manifiesto diversos factores coyunturales que incidieron muy negativamente en el desarrollo de los proyectos imposibilitando la efectiva concreción de los mismos.

Que, del análisis efectuado en el Informe Técnico N° IF-2023-43065570-APN-DNGE#MEC de fecha 18 de abril de 2023 de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica, se ha verificado que aún persisten proyectos que evidencian demoras muy significativas respecto a sus hitos contractuales al tiempo que manifiestan dificultades para alcanzar la Fecha Programada de Habilitación Comercial.

Que resulta necesario para el ESTADO NACIONAL recuperar la capacidad de transporte de los nodos de la Red comprometidos con los proyectos que no se encuentran habilitados comercialmente y que presentan grandes dificultades para concretarse.

Que esta Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 1.260 de fecha 27 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, contemplando situaciones alternativas en las que podrían voluntariamente encuadrarse los proyectos que no han alcanzado la Fecha de Habilitación Comercial.

Que, lo aquí previsto no es otra cosa que la adopción de medidas para dar por finalizados contratos que han quedado pendientes en su concreción y que, por sus características, necesariamente deben resolverse. Sin embargo, el acogimiento a la opción que se dispone en la presente medida resulta absolutamente voluntaria, de modo tal que, las sociedades que así no lo consideren, podrán continuar con sus respectivas fechas contractuales, las cuales fueron pactadas en sus respectivos contratos, con más las suspensiones y prórrogas que fueran otorgadas.

Que, más allá del mandato legal del régimen de energías renovables y los compromisos asumidos en la materia, la necesidad de contar con capacidad de transporte y liberar la reserva que no se encuentre en condiciones técnicas y económicas de ser utilizada, resulta indispensable para el ESTADO NACIONAL.

Que, en consecuencia, esta Autoridad de Aplicación debe adoptar las medidas necesarias para afrontar las circunstancias que se presentan, con el debido respeto a los contratos suscriptos oportunamente y resguardando los intereses del ESTADO NACIONAL, el adecuado desarrollo del sector eléctrico y el cumplimiento de los objetivos definidos por el marco legal vigente.

Que, con el fin de liberar Prioridad de Despacho asignada por CAMMESA, recuperar capacidad de transporte para permitir el ingreso de otros proyectos así como desistir de aquellos proyectos que no avanzarán hacia una concreción que posibilite la efectiva incorporación de nueva generación eléctrica a partir de fuentes renovables,



las sociedades titulares de proyectos de generación de energía eléctrica de fuente renovable que resultaron adjudicatarias de Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable suscriptos con CAMMESA en el marco de las Rondas 2 y 3 del Programa RenovAr o que fueron habilitados a solicitar su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías Renovables de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que aún no han cumplido con la Fecha de Habilitación Comercial, podrán solicitar la rescisión de los referidos Contratos sujeta al cumplimiento de las condiciones definidas por esta Autoridad de Aplicación.

Que, aquellos proyectos que opten por rescindir su Contrato de Abastecimiento, podrán hacerlo efectuando el pago de una suma equiparable al monto exigido como Garantía de Mantenimiento de Oferta en el Pliego de Bases y Condiciones de las Rondas 1, 1.5 y 2 del programa RenovAr. El mismo deberá abonarse por única vez, independientemente de la tecnología.

Que las Centrales de Generación correspondientes a las Rondas 2 y 3 del Programa RenovAr y los contratos suscriptos en el marco del régimen de excepción establecido por la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, deberán abonar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MIL POR CADA MEGAVATIO (USD 35.000/MW) de Potencia Contratada de la Central.

Que, la solicitud de rescisión deberá estar acompañada de una renuncia del titular del proyecto a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA y de una declaración por la que se obligue a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier acción, reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, contraladas o vinculadas.

Que, adicionalmente con la documentación para la rescisión contractual, las sociedades titulares de los proyectos que hubiesen obtenido el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 531/16 y sus modificatorios, deberán presentar una Declaración Jurada de Renuncia a los Beneficios Promocionales contemplados en el Artículo 9° de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y en el Decreto N° 814 de fecha 10 de octubre de 2017 conforme el modelo que como Anexo (IF-2021-72781597-APN-DNGE#MEC) forma parte integrante de la Resolución N° 1.260/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por aquellos beneficios otorgados y no gozados, en forma conjunta con la presentación de la documentación referida en el párrafo anterior.

Que, una vez presentada la Declaración Jurada de Renuncia, la Autoridad de Aplicación procederá a dejar sin efecto el acto administrativo por el cual se otorgó el Certificado de Inclusión.

Que resulta oportuno direccionar los ingresos asociados a los pagos por las Solicitudes de Rescisiones Contractuales que aquí se disponen al FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES (FODER).

Que las sociedades titulares de los proyectos que opten por rescindir sus Contratos de Abastecimiento en los términos de la presente medida, deberán rescindir sus respectivos Acuerdos de Adhesión al FODER.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen en virtud de lo dispuesto por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las sociedades titulares de los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía que resultaron adjudicatarios de Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable suscriptos con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en el marco de las Rondas 2 y 3 del Programa RenovAr, por las Resoluciones Nros. 473 de fecha 30 de noviembre de 2017 y 488 de fecha 19 de diciembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y 100 de fecha 14 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución N° 90 de fecha 11 de marzo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, o que fueron habilitados a solicitar su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías Renovables de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y que no hayan alcanzado la Fecha de Habilitación Comercial, podrán solicitar ante CAMMESA la rescisión de su Contrato de Abastecimiento sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El pago de una suma que deberá abonarse por única vez, independientemente de la tecnología.

Las Centrales de Generación correspondientes a las Rondas 2 y 3 del Programa RenovAr y los contratos suscriptos en el marco del régimen de excepción establecido por la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA



Y MINERÍA, deberán abonar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MIL POR CADA MEGAVATIO (USD 35.000/MW) de Potencia Contratada de la Central.

b) La presentación de una renuncia de la sociedad titular del proyecto a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA y de una declaración por la que se obligue a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier acción, reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, contraladas o vinculadas.

c) La presentación de una Declaración Jurada de renuncia a los beneficios fiscales contemplados en el Artículo 9° de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y en el Decreto N° 814 de fecha 10 de octubre de 2017, por aquellos beneficios otorgados y no gozados, en forma conjunta con la presentación de la documentación referida en el párrafo anterior.

La Solicitud de Rescisión Contractual deberá ser presentada ante CAMMESA en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente medida.

La documentación asociada a la Solicitud de Rescisión Contractual será oportunamente requerida por CAMMESA una vez que haya recibido la solicitud de la sociedad titular del proyecto, la que contará con un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos para su presentación.

Una vez presentada la Declaración Jurada de renuncia, la Autoridad de Aplicación procederá a dejar sin efecto el acto administrativo por el cual se otorgó el Certificado de Inclusión, en caso que corresponda.

Encontrándose cumplidos los requisitos descriptos en los Incisos a), b) y c) del presente artículo, la sociedad titular del proyecto (en su carácter de Parte Vendedora) y CAMMESA (en su carácter de Parte Compradora), suscribirán el instrumento que dará por finalizado el vínculo contractual.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a CAMMESA para que informe a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, sobre las presentaciones realizadas en el marco de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que lo recaudado por CAMMESA por el pago definido en el Inciso a) del Artículo 1° de la presente medida, se destinará al FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES (FODER).

ARTÍCULO 4°.- Las sociedades titulares de los proyectos que opten por la rescisión de sus Contratos de Abastecimiento, en los términos del Artículo 1° de la presente resolución, deberán rescindir sus respectivos Acuerdos de Adhesión al FODER.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), en su calidad de fiduciario del FODER y a CAMMESA.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 25/04/2023 N° 28287/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 285/2023  
RESOL-2023-285-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-137704713-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas titulares de los establecimientos incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agentes Grandes Usuarios Mayores (GUMAs), indicadas en el Anexo (IF-2023-24949766-APN-DNRYDSE#MEC),

que forma parte integrante de la presente resolución, han solicitado a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) su cambio de categoría a Grandes Usuarios Menores (GUMEs).

Que los Puntos 2.e.1 y 10.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), establecen determinados requisitos de demanda de potencia y energía para consumo propio para que un agente del MEM esté encuadrado como Gran Usuario Mayor (GUMA) o Gran Usuario Menor (GUME).

Que CMMESA informó, mediante la Nota N° B-164028-1 de fecha 1° de diciembre de 2022 (IF-2022-137704864-APN-SE#MEC), que las solicitudes realizadas por las citadas firmas resultan razonables en virtud de la demanda que poseen los respectivos los puntos de suministro.

Que se consideran cumplidos los requisitos normativos establecidos en el Punto 2.e del Anexo 17 de Los Procedimientos, para la autorización de los cambios de categoría solicitados.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial N° 35.115 de fecha 22 de febrero de 2023, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase los cambios de categoría de los establecimientos incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agentes Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) a Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el Anexo (IF-2023-24949766-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a las firmas indicadas en el Anexo (IF-2023-24949766-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente resolución, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28305/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 286/2023**  
**RESOL-2023-286-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-87933656-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2019-87942660-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-105846418-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2022-88008469-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa CABOT ARGENTINA S.A.I.C. solicitó el cambio de categoría de Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) desde la condición actual de Gran Usuario Mayor (GUMA CABOCA1Y) a la de Agente Autogenerador para su Central Térmica Cabot, con una potencia de SIETE COMA OCHO DÉCIMAS MEGAVATIOS (7,8 MW), ubicada en el Partido de Campana, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de la Estación Transformadora Campana, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A. (EDEN S.A.).

Que mediante la Nota N° B-143341-1 de fecha 25 de noviembre de 2019 (IF-2019-105894428-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-105846418-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa CABOT ARGENTINA S.A.I.C. cumple para su Central Térmica Cabot los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 202 de fecha 23 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la Provincia de BUENOS AIRES (IF-2022-88010048-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2022-88008469-APN-SE#MEC, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica Cabot.

Que la empresa CABOT ARGENTINA S.A.I.C. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.113 de fecha 16 de febrero de 2023 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la empresa CABOT ARGENTINA S.A.I.C. el cambio de categoría de Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) desde la condición actual de Gran Usuario Mayor (GUMA CABOCA1Y) a la de Agente Autogenerador para su Central Térmica Cabot, con una potencia de SIETE COMA OCHO DÉCIMAS MEGAVATIOS (7,8 MW), ubicada en el Partido de Campana, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de la Estación Transformadora Campana, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A. (EDEN S.A.).

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa CABOT ARGENTINA S.A.I.C., titular de la Central Térmica Cabot en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la empresa CABOT ARGENTINA S.A.I.C., a CAMMESA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A. (EDEN S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 287/2023  
RESOL-2023-287-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-81049061-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2022-116519509-APN-SE#MEC, EX-2023-9477516-APN-SE#MEC, EX-2023-26497189-APN-SE#MEC y EX-2023-39887888-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A. solicita el cambio de categoría de Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) desde la condición actual de Gran Usuario Mayor (GUMA CEMAGIDY) a la de Autogenerador, para su Proyecto Solar Fotovoltaico Cementos Avellaneda La Calera San Luis con una potencia de VEINTIDÓS MEGAVATIOS (22 MW), ubicado en el Departamento Belgrano, Provincia de SAN LUIS, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora CASA, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.).

Que mediante la Nota B-162612-1 de fecha 27 de septiembre de 2022, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A. cumple para su Proyecto Solar Fotovoltaico Cementos Avellaneda La Calera San Luis los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 53 de fecha 10 de septiembre de 2020, EX-2022-81049061-APN-SE#MEC, IF-2022-81861250-APN-SE#MEC, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques de la Provincia de SAN LUIS dispone aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Solar Fotovoltaico Cementos Avellaneda La Calera San Luis.

Que la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.133 de fecha 20 de marzo de 2023 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el cambio de categoría de Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) desde la condición actual de Gran Usuario Mayor (GUMA CEMAGIDY) a la de Autogenerador, a la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A. para su Proyecto Solar Fotovoltaico Cementos Avellaneda La Calera San Luis, con una potencia de VEINTIDÓS MEGAVATIOS (22 MW), ubicado en el Departamento Belgrano, Provincia de SAN LUIS, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora CASA, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las

penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A., titular del Proyecto Solar Fotovoltaico Cementos Avellaneda La Calera San Luis en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobre costos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A., a CAMMESA, a EDESAL S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 25/04/2023 N° 28288/23 v. 25/04/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

### Resolución 288/2023 RESOL-2023-288-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-78335308-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2022-116557703-APN-SE#MEC, EX-2022-116369087-APN-SE#MEC, EX-2023-01515084-APN-SE#MEC y EX-2023-19461839-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Notas Nros. B-161323-2 de fecha 21 de julio de 2022 (IF-2022-78336292-APN-SE#MEC), B-161323-3 de fecha 23 de septiembre de 2022 (IF-2022-116556999-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2022-116557703-APN-SE#MEC, B-161323-4 de fecha 24 de octubre de 2022 (IF-2022-116370337-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2022-116369087-APN-SE#MEC y B-164535-1 de fecha 2 de enero de 2023 (IF-2023-01517272-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2023-01515084-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2023-26599627-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, comunicaron haber asumido la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que las mencionadas firmas solicitaron su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que, a los efectos enunciados en el anterior párrafo, las referidas firmas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión, resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que las firmas indicadas en el citado Anexo han cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CAMMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.118 de fecha 27 de febrero de 2023, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízanse los cambios de titularidad de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el Anexo (IF-2023-26599627-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a las respectivas empresas prestadoras de la FTT y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28306/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 289/2023**

**RESOL-2023-289-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-102812606-APN-SE#MEC y el Expediente N° EX-2023-21273641-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) solicitó el ingreso de su establecimiento ubicado en Ruta Provincial 51 Km. 50, Loma de la Lata, Provincia del NEUQUÉN, como Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que la citada firma suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que las instalaciones eléctricas del GUMA se vincularán con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de instalaciones de la Central Térmica Loma de La Lata.

Que se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de PAMPA ENERGÍA S.A., en su condición de Agente Generador del MEM titular de la Central Térmica Loma de La Lata, para la vinculación de las instalaciones eléctricas del GUMA con el SADI.



Que mediante la Nota N° B-164529-1 de fecha 24 de febrero de 2023 contenida en el expediente en tramitación conjunta N° EX-2023-21273641-APN-SE#MEC (IF-2023-21274093-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma solicitante cumplió con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que PAMPA ENERGÍA S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud de ingreso al MEM fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.135 de fecha 22 de marzo de 2023, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Autorízase el ingreso de la firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) para su establecimiento ubicado en Ruta Provincial 51 Km. 50, Loma de la Lata, Provincia del NEUQUÉN, como Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1° de mayo de 2023, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que PAMPA ENERGÍA S.A., en su condición de Agente Generador del MEM titular de la Central Térmica Loma de La Lata, deberá prestar la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) al punto de suministro cuyo ingreso se autoriza por este acto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a PAMPA ENERGÍA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 25/04/2023 N° 28291/23 v. 25/04/2023

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 831/2023**

#### **RESOL-2023-831-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 1108 del 12 de octubre de 2021, la Resolución N° 2157 del 29 de julio de 2022, el Expediente N° EX-2023-33862708-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados,

durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su ARTICULO 1° se estableció los organismos que no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su ARTICULO 2°- inciso d. Las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 1108 del 12 de octubre de 2021 se cubrió el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución N° 2157 del 29 de julio de 2022 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 24 de abril de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1108 del 12 de octubre de 2021, prorrogada por la Resolución N° 2157/2022, a la doctora María Valeria MOGLIANI (D.N.I. N° 22.410.404) en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 25/04/2023 N° 27788/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
Resolución 15/2023  
RESOL-2023-15-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-86004396-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Resolución N° 9 de fecha 18 de enero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución N° 92 de fecha 6 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución

N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 estableció el marco regulatorio para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen en la Capital Federal o entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que mediante la Resolución N° 9 de fecha 18 de enero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se otorgó a la firma LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, el permiso de explotación de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, conforme al régimen del Decreto N° 656/94, en la traza identificada con el número 184.

Que por la Resolución N° 92 de fecha 6 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, se autorizó el acuerdo de cesión parcial suscripto entre las empresas LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA y ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA, en la cual la primera transfirió a la segunda el permiso de explotación del servicio público de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional identificado como Línea N° 184.

Que por el artículo 152 de la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se sustituyó el Anexo I de la Resolución N° 9 de fecha 18 de enero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS por el Anexo IF-2018-04218948-APNSTUP#CNRT.

Que por la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en el marco del Decreto N° 656/94.

Que mediante las presentaciones identificadas como RE-2020-86004249-APN-DGDYD#JGM y RE-202229988136-APN-DGDYD#JGM, la empresa ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70778883-2), presentó una propuesta de modificación de los parámetros operativos de los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional de la Línea N° 184, en el marco de la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que en ese sentido, la empresa ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó prolongación de recorrido, internación de cabecera y variación de frecuencias de los servicios del recorrido A.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2022-31370852-APN-DGTT#MTR de fecha 1 de abril de 2022, realizó un análisis de la propuesta efectuada, manifestando que: "(...) Internación de cabecera. Es la modificación de uno de los puntos terminales del recorrido de la traza autorizada de una línea, para alcanzar un nuevo predio destinado al estacionamiento y guarda de los vehículos. Al respecto, la internación de cabecera del recorrido A implicaría una prolongación de UN KILÓMETRO con NOVECIENTOS CINCUENTA METROS (1,95 Km) en el sentido ida y una prolongación de DOS KILÓMETROS con DOSCIENTOS SETENTA METROS (2,27 Km) en su regreso".

Que, asimismo, a través del citado informe, dicha Dirección manifestó que: "la línea en trato modificaría las frecuencias debido a la internación de cabecera".

Que a través de la presentación N° IF-2022-33595574-APN-DGTT#MTR la firma ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA ha prestado conformidad con el informe efectuado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE.

Que en razón de lo expuesto y conforme surge de los términos del Edicto N° IF-2022-110562346-APNSECYT#MTR de fecha 17 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se propuso la siguiente modificación de parámetros operativos para la Línea N° 184: Internación de cabecera, cambio de recorrido y variación de frecuencia de los servicios del recorrido A.

Que se procedió a la publicidad de la propuesta en los términos del artículo 7° del mentado Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, según surge de las constancias obrantes en las

presentaciones Nros. IF-2022-114526719-APN-DGPTAP#MTR, RE-2022116631838-APN- DGDYD#JGM e IF-2022-117675925-APN-DGPTAP#MTR.

Que asimismo, el artículo 8° del plexo legal citado en el considerando que antecede estableció que las autoridades públicas, entidades representativas, empresas de autotransporte, sociedades vecinales y quienes justifiquen un legítimo interés, podrán presentar sus observaciones o impugnaciones a la solicitud dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de los edictos.

Que ello así, con posterioridad a la publicación de los respectivos edictos, no fueron efectuadas impugnaciones a la modificación propuesta.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación de la modificación en los parámetros operativos de la Línea N° 184, en los términos de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia a través del Informe N° IF-2022-130755437-APN-DNTAP#MTR.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia a través del Informe N° IF-2022-31370852-APN-DGTT#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente pronunciamiento encuadra en las previsiones establecidas en los Decretos Nros. 656 de fecha 29 de abril de 1994, y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los parámetros operativos de la Línea N° 184 para los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70778883-2), conforme lo detallado en el Anexo IF-2022-28671010-APN-DGTT#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 9 de fecha 18 de enero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificado por el artículo 152 de la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el Anexo IF-2022-28671010-APN-DGTT#MTR aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 3070778883-2).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE de la Provincia de BUENOS AIRES, a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, gírese a dicha Comisión Nacional para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES****Resolución 120/2023****RESOL-2023-120-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-02315875-APN-DDE#MTYD, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541, los Decretos N° 1297 del 27 de septiembre de 2006 y 184 del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, y señaló que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado.

Que la Autoridad de Aplicación de esa ley es el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES de la Nación y, en tal carácter, tiene a su cargo elaborar el plan de inversiones y obras públicas turísticas (artículo 7°, inciso f), encontrándose facultado para disponer la realización de emprendimientos de interés turístico mediante el apoyo económico para la ejecución de obras de carácter público, equipamiento e infraestructura turística, en consenso con la provincia, municipio interviniente y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, así como para celebrar convenios con instituciones o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras (Artículo 8°, incisos b y f).

Que la misma ley creó el Programa Nacional de Inversiones Turísticas, con el objeto de financiar obras de infraestructura turística a través de propuestas enviadas por las Provincias, con fondos aprobados por las Leyes de Presupuesto de la Administración Nacional (Artículo 34°).

Que la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 estableció, con carácter de emergencia, el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)", por el término de CINCO (5) años, al tiempo que el Artículo 42 dispuso que el producido del referido Impuesto sea distribuido por el Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con determinadas prioridades, mencionando, entre otras en su inciso b), las obras de infraestructura económica y de fomento del turismo nacional.

Que el Decreto N° 184/20 estableció la distribución para el fomento del turismo nacional de un CINCO POR CIENTO (5%) de esa asignación específica prevista en el artículo 42, inciso b) de la Ley N° 27.541.

Que incorporando los fondos provenientes del Impuesto PAIS esta Cartera ha podido financiar obras de mayor envergadura que contribuyen al desarrollo territorial de las provincias, fortaleciendo y diversificando la oferta turística a través del Programa Nacional de Inversiones Turísticas (PNIT) y de la iniciativa "50 Destinos".

Que el Decreto N° 1297/06 reglamentó la Ley Nacional de Turismo y en su Capítulo III el Programa Nacional de Inversiones Turísticas (PNIT).

Que en este escenario, dada la magnitud de las obras financiadas por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, resulta necesario establecer criterios y pautas para la presentación de los proyectos ejecutivos con el objeto de uniformar las presentaciones.

Que proveyendo todas las jurisdicciones la misma información, las propuestas de obras a financiar podrán considerarse en un pie de igualdad, impactando en la celeridad del proceso de evaluación y asignación de los recursos.

Que en este marco, la Dirección Nacional de Créditos e Inversiones Turísticas de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de esta Cartera, elaboró el Manual para la Formulación de Proyectos Ejecutivos de Obras de Infraestructura Turística al que deberán adecuarse todas las presentaciones que se realicen en vistas a obtener financiación del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que, en consecuencia, resulta procedente la aprobación del Manual Para la Formulación de Proyectos Ejecutivos de Obras de Infraestructura Turística financiadas por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Dirección Nacional de Créditos e Inversiones Turísticas intervino en el ámbito de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de este Ministerio.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio tomó intervención en los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23° nonies de la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Manual para la Formulación de Proyectos Ejecutivos de Obras de Infraestructura Turística financiadas por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, que como Anexo registrado bajo el código "IF-2023-44248219-APN-DNCEITU#MTYD", forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a: i) efectuar las convocatorias anuales del Programa Nacional de Inversiones Turísticas (PNIT) y "50 Destinos"; ii) evaluar las presentaciones que se efectúen en el marco del Programa Nacional de Inversiones Turísticas (PNIT) y "50 Destinos"; iii) dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Programa Nacional de Inversiones Turísticas (PNIT), "50 Destinos" y otros proyectos de infraestructura iv) suscribir actas y acuerdos que resulten necesarios para la implementación de los convenios de los Programa Nacional de Inversiones Turísticas (PNIT), "50 Destinos", y otros proyectos de infraestructura turística.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28322/23 v. 25/04/2023

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **Resolución 260/2023**

#### **RESOL-2023-260-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el EX-2023-92883817--APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 promulgada por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 28 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2019, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", dispuesto por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° de la RESOL-2019-40-APN-SECEP#JGM, se sustituyó el texto vigente del artículo 1° del Anexo II de la Resolución 98/2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose la utilización del formulario GEDO - FOBND (Bonificación por Desempeño Destacado) suscripto por la autoridad competente.

Que ejercida la veeduría que les compete, las entidades sindicales, expresaron su conformidad según consta en el Acta N° 6/22 de fecha 11 de octubre de 2022 (IF-2022-107617890-APN-DRRHH#SGP).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN



ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certificando la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a la medida propiciada.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Empleo Público de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2019, de conformidad con el detalle que como Anexo ACTO-2023-36263278-APN-DRRHH#SGP, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20.01 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Julio Fernando Vitobello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28281/23 v. 25/04/2023

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE SEGURIDAD  
Y  
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
Y  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES  
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución Conjunta 1/2023**

**RESFC-2023-1-APN-SEDRONAR#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-136910918-APN-SSICYCJ#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nro. 22.520, Nro. 23.737, Nro. 24.059; el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 577/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 entiende como tal “la situación de hecho basada en el derecho en el cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional”.

Que, según la citada ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “por delegación del Presidente de la Nación, además de las competencias que le son otorgadas en la Ley de Ministerios, ejercerá la conducción política del esfuerzo nacional de policía, con las modalidades del artículo 24”.

Que, de conformidad a la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD, “entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia”; “ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional”; “entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna; en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”; y, además, “entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito” .

Que, asimismo, le compete al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, “Entender en la formulación de las políticas y en la planificación del desarrollo de la tecnología como instrumento para dar respuesta a problemas sectoriales y sociales prioritarios”, “Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia”, y, “Coordinar la cooperación internacional en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación productiva, intervenir en la promoción, gestación, negociación y aplicación de tratados y convenios internacionales relativos a la ciencia, tecnología e innovaciones productivas”.

Que mediante el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y, asimismo, los objetivos de las distintas Unidades Organizativas que lo componen.

Que, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD, tiene asignados, entre otros, los siguientes objetivos: “Asistir al/a la Ministro/a en todo lo concerniente a la seguridad interior, y conducir el Sistema Policial y de Seguridad Federales con el objeto de impulsar políticas de investigación criminal y tomar medidas de prevención y conjuración de delitos complejos, narcotráfico, trata de personas, lavado de activos y demás delitos de índole federal, tendientes a la reducción de la comisión de delitos y violencias”, y “Establecer políticas de coordinación multiagencial con las demás áreas del gobierno y de la sociedad civil, elaborando planes y programas integrales para la prevención del delito y la violencia”.

Que, le corresponde a la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD, “Asistir a la Secretaría e intervenir en la dirección de investigaciones de la criminalidad organizada, y en particular en la atención de los delitos de terrorismo, tráfico de armas, trata de personas, tráfico de drogas ilegales, tráfico ilegal de precursores químicos, tráfico de vehículos y autopartes, lavado de dinero y delitos económicos”, y,

“Participar en la elaboración de políticas nacionales y planificación de estrategias de investigación y persecución del delito de narcotráfico en sus fases de producción, tráfico y comercialización de estupefacientes y sustancias psicoactivas”.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene entre sus objetivos, los de “Coordinar acciones relativas al diseño y ejecución de políticas y estrategias para la prevención, capacitación y tratamiento en materia de consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas con las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia”, “Centralizar la recopilación general de datos y de información especializada acerca de los aspectos involucrados en el consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas y problemas relacionados, analizando su evolución y tendencias, a nivel nacional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, regional e internacional como insumo para la implementación de un sistema de información y de alerta temprana nacional y federal, que provea información para la elaboración de políticas públicas”, y, “Coordinar el diseño y desarrollo de actividades de investigación técnico-científica, normativa y social, a nivel nacional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipal, identificando los modelos y metodologías para los procesos de intervención en consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas y problemas relacionados”.

Que a la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, le corresponde “Diseñar líneas de acción para construir una articulación entre el ESTADO NACIONAL y las organizaciones de la sociedad civil con despliegue territorial”.

Que el narcotráfico resulta una problemática de alto impacto, no solo en cuanto a su afectación en la economía nacional y la seguridad interior, sino también en la salud de la población. La importancia que posee la mencionada problemática en razón de su relación implícita con las actividades delictivas en general, obliga a abordarlas en forma conjunta, siendo necesario y vital el esfuerzo mancomunado de los organismos estatales con competencia en la materia.

Que el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema mundial de las drogas (UNGASS, 2016) refuerza la importancia de mejorar el intercambio de información, participar activamente en redes de alerta temprana y promover el intercambio de información por conducto de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus respectivos mandatos, e incrementar la cooperación y, con ese fin, fortalecer el uso de los sistemas de notificación e intercambio de información nacionales, regionales e internacionales establecidos, entre ellos, el Programa Mundial de Vigilancia de las Drogas Sintéticas: Análisis, Informes y Tendencias (SMART) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Que el boletín informativo vol.1 – titulado “Datos del sistema de alerta temprana para las américas”- de la CICAD/OID (2020), expresa que el Observatorio Interamericano sobre Drogas de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OID) ha puesto atención, desde 2011, en la necesidad de que los Estados Miembros de la OEA monitoreen las drogas sintéticas y que, la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas (CND) recomendó que los Estados Miembros aborden este fenómeno mediante la creación de sistemas que recopilen datos de manera rápida y eficiente sobre las tendencias emergentes.

Que en este sentido, la CICAD/OID estableció en 2019 el Sistema de Alerta Temprana para las Américas (SATA) con el fin de recopilar información a nivel regional de los SAT nacionales. Los sistemas de alerta temprana han sido identificados por los Estados Miembros de la OEA como una buena práctica para recopilar datos y desarrollar respuestas rápidas a las amenazas nuevas y emergentes.

Que por RESOL-2016-577-E-APN-SEDRONAR se aprobó el Sistema de Alerta Temprana en el ámbito de la DIRECCIÓN DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS con las siguientes misiones y funciones: “Recopilar, sistematizar y gestionar información confiable sobre nuevas sustancias psicoactivas, drogas emergentes, nuevos patrones de consumo y de comercialización. Se busca prevenir y reducir el impacto en las personas y en la salud pública a partir de la detección precoz, evaluación de riesgos, comunicación y respuesta oportuna”.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y el MINISTERIO DE SEGURIDAD pretenden darle otra impronta al sistema, estableciendo la conducción compartida en paridad de los tres Organismos con el fin de analizar la lucha contra la oferta -Seguridad Interior- y la demanda -Salud Pública-.

Que es necesario en razón de la problemática en cuestión contar con un espacio común de abordaje a la temática delictiva, con el objetivo de delinear políticas de seguridad para la lucha contra el narcotráfico.

Que, con el propósito de prevenir y combatir el narcotráfico, corresponde la creación del SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DE NUEVAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SAT) con vistas a la recopilación y producción de información para la detección precoz de nuevas sustancias psicoactivas, drogas emergentes y nuevas modalidades y prácticas de consumo, con la correspondiente evaluación de riesgos para la población y elaboración de respuestas oportunas en materia de salud pública y seguridad.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA han tomado la intervención que les corresponde.

Que el Ministro de Seguridad, el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la Secretaria de Políticas Integrales Sobre Drogas de la Nación, resultan competentes para el dictado de la presente medida en virtud las facultades que les confiere el artículo 4°, inciso b), apartado 6 y 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

el MINISTRO DE SEGURIDAD,  
el MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
y  
la SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN  
RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la RESOL-2016-577-E-APN-SEDRONAR.

ARTICULO 2°.- Apruébese el SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DE NUEVAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SAT), el que como Anexo I IF-2023-32506678-APN-SSYPC#MSG forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Aníbal Domingo Fernández - Daniel Fernando Filmus - Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28510/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE**  
**Resolución Conjunta 1/2023**  
**RESFC-2023-1-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-44416438-APN-DGD#MTR, la Ley N° 24.653, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002 y el Decreto N° 34 de fecha 26 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Transporte Automotor de Cargas N° 24.653 establece que es responsabilidad del ESTADO NACIONAL garantizar una amplia competencia y transparencia de mercado.

Que, por su lado, y conforme la normativa antes citada, el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad de fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector, garantizando la seguridad en la prestación de los servicios y asegurando que ninguna disposición nacional, provincial o municipal intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios de transporte de carga de jurisdicción nacional.

Que las cámaras representativas del sector empresario han advertido una drástica caída de la actividad como consecuencia de la sequía de público conocimiento (extremo que ha sido reconocido por el Decreto N° 193/2023

de emergencia agropecuaria), la cual, ha generado una situación crítica en el ámbito del transporte automotor de cereales.

Que, en tal sentido, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 24.653 (Artículo 5, inciso I), y visto lo peticionado por las entidades representativas antes mencionadas, resulta oportuno y conveniente establecer una Mesa de Trabajo en el ámbito de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a los fines de dar tratamiento a toda cuestión que afecte al normal desempeño de la actividad conforme lo señalado anteriormente y a las problemáticas ya existentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.653, el Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, el Decreto N° 34 de fecha 26 de Enero de 2009, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 335 de fecha 5 de abril de 2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
Y  
EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE  
EN FORMA CONJUNTA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, una Mesa de Trabajo en el marco de la situación de emergencia del servicio de transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

ARTÍCULO 2°.- La Mesa de Trabajo que se crea en el artículo precedente, estará integrada en forma permanente por: a) Los Secretarios de Planificación y Gestión de Transporte, o quienes estos últimos designen; y b) Representantes de las siguientes cámaras de transportistas, representativas del sector empresarial del transporte automotor de cargas: FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FETRA); CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC); FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC); y FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL). No obstante, podrá invitarse conforme los temas a tratar, a otros organismos públicos o privados, tanto del ámbito nacional como provincial.

ARTÍCULO 3°.- La finalidad de esta Mesa - en el marco de la situación de emergencia que atraviesa el sector-, será el abordaje de toda cuestión que pueda afectar el desarrollo normal de la actividad, ya sea por iniciativa del Estado Nacional o a petición de las entidades representativas del sector mencionadas en el artículo precedente, pudiéndose mencionar las siguientes:

- a) La implementación de medidas tendientes a erradicar situaciones de abuso de posición dominante de mercado, como así también, las distorsiones tarifarias en consecuencia.
- b) La propuesta de políticas tendientes a la protección de las fuentes de trabajo en el marco de las economías regionales.
- c) La propuesta, gestión y evaluación de instrumentos de fomento y compensación para la actividad a los fines de reducir costos regulatorios, especialmente el régimen establecido por el Decreto N° 194/2022 que crea el SISTEMA INTEGRADO DE MEJORA Y PROFESIONALIZACIÓN DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (SIMPAC).

ARTÍCULO 4°.- La Mesa de Trabajo creada por la presente se reunirá semanalmente, debiendo suscribirse en cada encuentro, una minuta en la cual se plasme el desarrollo y evolución de los objetivos y/o fines planteados.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López - Gastón Emanuel Jaques

e. 25/04/2023 N° 28109/23 v. 25/04/2023







## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 365/2023

Resolución RESOL-2023-365-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1839

Expediente EX-2022-43472893-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de ABRIL de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a Capacidad de Transporte Existente requerido por la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.) para el Parque Solar Fotovoltaico Zonda I (PS Zonda I) de 100 MW a conectarse mediante la intersección de una de las ternas de la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV entre las Estaciones Transformadoras (ET) Tocota 1 y Bauchaceta, propiedad de ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) quien actuará como Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 340 de fecha 31 de marzo de 2023. 3.- Notificar a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., a EPSE, a ENERGÍA SAN JUAN S.A., a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) y a CAMMESA. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 25/04/2023 N° 28292/23 v. 25/04/2023

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 366/2023

Resolución RESOL-2023-366-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1839

Expediente EX-2022-50610892-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de ABRIL de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte Existente, solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a requerimiento de la empresa SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SPSE), consistente en la incorporación de UN (1) nuevo punto de conexión de 33 kV en la Estación Transformadora (ET) Bicentenario, operada por TRANSPA S.A., que vinculará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) las cargas de las localidades de Jaramillo y Fitz Roy en la Provincia de SANTA CRUZ. 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 232 de fecha 20 de febrero de 2023. 3.- Notifíquese a SPSE, a TRANSPA S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 25/04/2023 N° 28304/23 v. 25/04/2023



**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 367/2023**

Resolución RESOL-2023-367-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1839

Expediente EX-2022-47841344-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de ABRIL de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) para la obra de Ampliación consistente en la instalación de UNA (1) nueva celda de salida de línea de 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Pinamar, bajo jurisdicción de TRANSBA S.A. 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 238 de fecha 27 de febrero de 2023. 3.- Notificar a TRANSBA S.A., a EDEA S.A., al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 25/04/2023 N° 28312/23 v. 25/04/2023

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 368/2023**

Resolución RESOL-2023-368-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1839

Expediente EX-2022-84832627-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de ABRIL de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), para la obra en la Ampliación de DOS (2) salidas en 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Santiago Este, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- Establecer que TRANSNOA S.A. y EDESE S.A. deberán dar estricto cumplimiento a lo que fuera ordenado en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 158 del 1 de febrero de 2023, en lo que respectivamente les fuera establecido. 3.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EDESE S.A., al ENTE REGULADOR DE ENERGÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO (ENRESE) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 25/04/2023 N° 28351/23 v. 25/04/2023

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 342/2023**

EX-2023-29187265- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-342-APN-PRES#SENASA DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 26 de febrero de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Tecnología de la Información de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Analista de Computación D. Héctor Anselmo BILBAO (M.I. N° 17.219.946), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-208-APN-MAGYP del 4 de octubre de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-532-APN-PRES#SENASA del 25 de agosto de 2022 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 25/04/2023 N° 27877/23 v. 25/04/2023

**NOTA ACLARATORIA**  
**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**  
**Resolución Sintetizada 441/2023**

En la edición del Boletín Oficial N° 35.138 del día martes 28 de marzo de 2023, donde se publicó la citada norma en la página 91, aviso N° 19540/23, se deslizó un error en el contenido de la medida por parte del organismo emisor. En razón de ello, se procede a su republicación:

RESOL-2023-441-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/3/2023 ACTA 85

EX-2021-57402673- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR al señor Cristian Martín FIGUEROA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - NOTIFÍQUESE al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/04/2023 N° 28307/23 v. 25/04/2023

## NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 471/2023

En la edición del Boletín Oficial N° 35.138 del día martes 28 de marzo de 2023, donde se publicó la citada norma en la página 99, aviso N° 19623/23, se deslizó un error en el contenido de la medida por parte del organismo emisor. En razón de ello, se procede a su republicación:

RESOL-2023-471-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/3/2023 ACTA 85

EX-2020-24906207-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR al señor Claudio Antonio ACOSTA GOMEZ en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - NOTIFÍQUESE al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/04/2023 N° 28355/23 v. 25/04/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**Disposiciones****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR****Disposición 16/2023****DI-2023-16-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Régimen de Reemplazos vigente establecido por la Disposición N° DI-2020-65-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO suscripta el 27/11/2020 y

**CONSIDERANDO**

Que por razones de índole funcional la Dirección Regional Comodoro Rivadavia dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior solicita modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de su jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos establecido por la Disposición N° DI-2020-65-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia (SDG OPII), el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

ESTRUCTURA	UNIDAD DE ESTRUCTURA REEMPLAZANTE
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA	1° AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA (DI RCRI)
	2° DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N°1 (DI RCRI)
	3° DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS (DI RCRI)

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Exequiel Lebed

e. 25/04/2023 N° 28180/23 v. 25/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR****Disposición 17/2023****DI-2023-17-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Régimen de Reemplazos vigente establecido por la Disposición N° DI-2019-98-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO suscripta el 16/08/2019 y

**CONSIDERANDO**

Que por razones de índole funcional la Dirección Regional Bahía Blanca dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior solicita modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de su jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos establecido por la Disposición N° DI-2019-98-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Bahía Blanca (SDG OPII), el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

DIRECCIÓN REGIONAL BAHIA BLANCA	1° DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS (DI RBBL)
	2° AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA (DI RBBL)
	3° DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2 (DI RBBL)

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Bahía Blanca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Exequiel Lebed

e. 25/04/2023 N° 28257/23 v. 25/04/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS  
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”**

**Disposición 438/2023**

**DI-2023-438-APN-ANLIS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2023

VISTO el EX-2022-06150349- -APN-DACMYSG#ANLIS, las Disposiciones ANLIS N° 13/2023 y N° 93/2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANLIS N° 13/2023, modificada por su similar N° 93/2013, el Titular de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, procedió a efectuar el llamado a concurso mediante convocatoria Interna de DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) cargos y mediante Convocatoria Abierta DIECISÉIS (16) cargos, correspondientes al Agrupamiento Investigación Científica Sanitaria, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización / Control del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, de acuerdo lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2328 y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

Que, a fin de estimular la participación en los mencionados Procesos de Selección, se estima conveniente ampliar el período de inscripción que fuera dispuesto hasta el 24 de abril a las 23.59 hs.

Que dicha ampliación comporta la modificación del cronograma oportunamente establecido para el desarrollo de las distintas etapas del Proceso de Selección.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 de fecha 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, los Decretos N°1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 569 del 16 de agosto de 2019 y N° 336 del 4 de abril de 2020.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS  
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Prorrogase hasta el día 9 de mayo del 2023 a las 23:59 hs., el período de inscripción, del llamado a concurso correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de

los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2° — Modifíquese las Bases de las Convocatorias aprobadas por el Artículo 1° de la Disposición ANLIS N° 13/2023 y modificatorias, en la parte perteneciente a la fecha de inscripción y cronograma tentativo de actividades, que como Anexo I (IF-2023-45403364-APN-DACMYSG#ANLIS) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Pascual Fidelio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28260/23 v. 25/04/2023

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

### **Disposición 62/2023**

**DI-2023-62-APN-SSGA#MMGYD**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el EX-2022-119000378- -APN-DDRRHH#MMGYD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución N° 21 del 17 de septiembre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 175 del 7 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, correspondiente a la Función Simple por el Período 2020.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que el artículo 89° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que la Resolución N° 21/93 establece en su Título VI, el procedimiento para la asignación y tramitación de las Bonificaciones por Desempeño Destacado.

Que mediante la Resolución N° 98/09 y sus modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado el Listado Definitivo de la Bonificación por Desempeño Destacado con Función Simple, correspondiente al año 2020 de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 y sus modificatorias, se ha ejercido la veeduría que le compete a las entidades sindicales expresando su conformidad.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el Servicio Jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Resolución N° 175/20 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO  
DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase la Bonificación por Desempeño Destacado al personal de planta permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, correspondiente a la Función Simple por el Periodo 2020 de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme se detalla en el Anexo IF-2023- 39311757-APN-DDRRHH#MMGYD, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 86 - S.A.F. 386 - MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Mauro Ceratto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28311/23 v. 25/04/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	18/04/2023	al	19/04/2023	81,13	78,42	75,83	73,36	71,00	68,74	56,81%	6,668%
Desde el	19/04/2023	al	20/04/2023	81,64	78,90	76,29	73,79	71,40	69,11	57,05%	6,710%
Desde el	20/04/2023	al	21/04/2023	81,52	78,78	76,18	73,68	71,30	69,02	56,99%	6,700%
Desde el	21/04/2023	al	24/04/2023	81,85	79,09	76,46	73,95	71,55	69,25	57,14%	6,727%
Desde el	24/04/2023	al	25/04/2023	82,10	79,33	76,68	74,16	71,74	69,43	57,26%	6,748%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	18/04/2023	al	19/04/2023	86,92	90,02	93,28	96,68	100,26	104,00	131,53%	7,144%
Desde el	19/04/2023	al	20/04/2023	87,52	90,66	93,96	97,42	101,04	104,85	132,82%	7,193%
Desde el	20/04/2023	al	21/04/2023	87,37	90,51	93,79	97,24	100,85	104,64	132,51%	7,181%
Desde el	21/04/2023	al	24/04/2023	87,75	90,91	94,23	97,70	101,35	105,17	133,33%	7,212%
Desde el	24/04/2023	al	25/04/2023	88,05	91,22	94,56	98,06	101,73	105,59	133,96%	7,236%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 05/04/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 61% TNA, de 91 a 180 días del 64,50%TNA, de 181 días a 270 días del 68,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 66%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 67% TNA, de 91 a 180 días del 70,50%, de 181 a 270 días del 72,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 67% TNA, de 91 a 180 días del 71,50% y de 181 a 270 días del 73,50% TNA. 4) A partir del 20/04/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 97,20%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 25/04/2023 N° 28176/23 v. 25/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 17614-179-2022 (SUCOA N.º 049-SC-37-2022/3), caratulada “PEREZ BRONCHEUR Rodrigo Alejandro s/psta. Inf. Art. 977 C.A.”, se hace saber al Sr. PEREZ BRONCHEUR Rodrigo Alejandro R.U.N. 16.065.710-3 ...”RIO GRANDE, 05 ABR 2023 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR al Sr. PEREZ BRONCHEUR Rodrigo Alejandro R.U.N. 16.065.710-3 al pago de una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) más PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS ( \$29.800) en concepto de tributos a efectos de que el encartado

disponga el despacho y retiro de la mercadería que se encuentra ingresada al Depósito de Secuestro y Venta, 22049ALOT000018H, bajo apercibimiento de TENERLA POR ABANDONADA A FAVOR DEL FISCO NACIONAL. HACER SABER al Sr. PEREZ BRANCHEUR Rodrigo Alejandro R.U.N. 16.065.710-3 que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal". ... RESOL-2022-32-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: MAYO SEGURADO, CARLOS MARIANO Administrador Aduana - Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Carlos Mariano Mayo Segurado, Administrador.

e. 25/04/2023 N° 27861/23 v. 25/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

### EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA). Asimismo se les informa que en el plazo de cinco (05) días hábiles administrativos de notificada de la presente podrán otorgar a la mercadería secuestrada en autos alguna destinación aduanera admitida – de corresponder –, informándole que de optar por su nacionalización además de acreditar su condición fiscal deberá abonar la obligación tributaria respectiva, a tales efectos deberá presentarse ante ésta División Aduana de Santo Tomé – sita en el Centro Unificado de Frontera de la ciudad homónima (Ruta Nacional 121 km 5,5) – en el horario de 08:00 horas hasta las 16:00 hs –, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerla por abandonada de pleno derecho a favor del Estado Nacional y dar a la misma la destinación que corresponda en los términos de los arts. 429 y sgtes. del Código Aduanero. Fdo. Aldo Bonfante – Jefe Sección Inspección Ex Ante A/C de la Aduana de Santo Tomé.

SIGEA	DN84	INVOLUCRADO/A	IDENTIDAD	RESOL. AD SATO Nro.
19460-451-2021	084-DN-440-2021/3	GARAY PEDRO IGNACIO	22.182.643	048/2022
19460-143-2021	084-DN-135-2021/1	RODRIGUEZ NAHUEL	41.934.521	032/2022
19460-320-2021	084-DN-313-2021/5	ZALESKI ELIAS EZEQUIEL	33.126.332	203/2021
19460-97-2021	084-DN-84-93-2021/8	AVALOS CESAR HUMBERTO	22.165.907	205-2021
19460-332-2020	084-DN-350-2020/5	RODRIGUEZ DANIEL OBISPO	18.609.484	131/2021
19460-296-2020	084-DN-310-2020/2	SOUZA MARÍA ROSA	17.928.644	114/2021
17375-6-2018	084-DN-35-2018/4	RUIS CLEMIR EDSON	CI (BR) 2058520442	080/2022
12317-153-2013	084-DN-63-2013/6	ESCOBAR MAXIMILIANO	8.417.963	050/2020
19460-99-2020	084-DN-66-2020/K	DADDETA LUCAS NICOLAS	33.828.593	007/2022
19460-154-2021	084-DN-145-2021/K	ALCARAZ RODRIGUEZ OSCAR	95.042.062	079/2021
19460-158-2021	084-DN-149-2021/8	PEREYRA GRACIANO LEONARDO	32.299.475	184/2021
19460-187-2021	084-DN-178-2021/4	CORREA MARIA ISABEL	22.317.622	031/2022
19460-182-2021	084-DN-173-2021/8	PIÑEIRO CESAR EMANUEL	33.161.251	190/2021
194060-175-2021	084-DN-166-2021/K	RIOS LILIAN AGUEDA	30.369.645	188/2021
194060-177-2021	084-DN-168-2021/6	KRIGER NORMA ELIZABETH	26.092.539	189/2021
194060-70-2021	084-DN-66-2021/8	PEREYRA CARLOS DARÍO	34.646.301	013/2022
19460-300-2020	084-DN-314-2020/5	CHAMORRO LUIS WALTER ISRAEL	18.141.338	091/2021
17378-82-2017	084-DN-198-2019/3	FALLOW FAYC	CI(PAS)1212199004887	047/2022
19460-350-2020	084-DN-368-2020/4	GODOY MARIA HILDA	14.104.021	140/2021
19460-299-2021	084-DN-295-2021/4	GODOY MARIA HILDA	14.104.021	073/2021
17375-9-2017	084-DN-103-2017/1	PAHIM DE AVILA MARIO SERGIO	CI (BR)22.141.130	079/2022
17378-98-2017	084-DN-11-2018-K	DE LIMA JULIEDE ABREU	CI (BR)1109537835	082/2022
19460-207-2020	084-DN-84-199-2020/0	SUAREZ JUAN GABRIEL	43.945.014	172/2021
19460-320-2020	084-DN-329-2020/K	MOREIRA MARIA CRISTINA	10.958.529	139/2021
17375-69-2016/1	084-DN-15-2017/K	DO SANTOS VILSON	CI (BR)9048818406	173/2021
19460-208-2020	084-DN-200-2020/7	GOMEZ JUAN ALBERTO	27.871.824	068/2021
19460-322-2020	084-DN-331-2020/7	LIOZONDO LUIS	16.613.149	129/2021

SIGEA	DN84	INVOLUCRADO/A	IDENTIDAD	RESOL. AD SATO Nro.
19460-364-2020	084-DN-386-2020/4	GONZALEZ SARABIA IGNACIO	94.885.143	072/2022
19460-352-2020	084-DN-370-2020/1	LEGUIZA MARIAN ITATI	26.002.033	016/2022
194060-334-2020	084-DN-352-2020/1	NUÑEZ RAMON MANUEL	29.730.961	132/2021
19460-319-2021	084-DN-312-2021/7	CACERES LUCAS EZEQUIEL	31.724.327	202/2021
19460-68-2019	084-DN-390-2019/9	LOPEZ RIVEROS TEODORA	94.427.546	036/2022
19460-73-2019	084-DN-395-2019/5	PAREDES VERA IRMA	94.533.866	0
19460-323-2020	084-332-2020/5	VEGA ARIEL RAMON MATIAS	32.087.778	062/2022
17378-148-2019	084-DN-225-2020/3	RAMIREZ GUSTAVO DANIEL	35.520.311	052/2022
19460-518-2020	084-DN-530-2020/5	PEREZ NICOLAS JUAN ALBERTO	28.069.048	074/2021
19460-345-2020	084-DN-363-2020/8	ROLON LILIANA	27.989.579	067/2021
19460-197-2021	084-DN-188-2021/2	SILVA FIAMMA JORGELINA	39.110.669	029/2022
19460-294-2021	084-DN-290-2021/8	GONZALEZ ORTIZ, VALERIO	95.496.122	072/2021
19460-92-2021	084-DN-88-2021/0	CANTERO ERMINDA	17.401.653	141/2021
19460-58-2021	084-DN-59-2021/4	CARRERA CHUNGA NOEMI DEL PILAR	94.491.099	117/2021
19460-81-2020	084-DN-88-2020/2	CRISTALDO LIZ FABIANA	95.095.425	024/2021
12317-365-2015	084-DN87-2015/7	IABONI DANIEL MARIO	13.004.860	165/2021
19460-451-2020	084-DN-483-2020/8	STRAZZORI FLAVIO MARCO	18.285.210	120/2021
19460-105-2022	084-DN-81-2022/6	SEVERO SERGIO SEBASTIAN	37.159.132	043/2022
19460-126-2022	084-DN-83-2022/8	ALMEIDA HUGO ADRIÁN	27.241.433	045/2022
19460-76-2019	084-DN-398-20197K	MENCIA ABEL UBALDO	23.033.410	080/2021
19460-371-2021	084-DN-373-2021/K	DA SILVA OMAR EDUARDO	27.212.738	142/2021
19460-446-2021	084-DN-465-2021/6	SCANDIZZO CARLA	32.472.825	042/2022

E/E Aldo Ignacio Bonfante, Jefe de Sección.

e. 25/04/2023 N° 28310/23 v. 25/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415, y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, Abogado ACEVEDO Eduardo Horacio.

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISPOSICIÓN N°
19430-616-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COCINAS.	DI-2023-162-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-617-2022	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.	DI-2023-162-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISPOSICIÓN N°
19430-625-2022	N.N.	SE DESCONOCE	HERRAMIENTAS.	DI-2023-162-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-210-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR y LICORES.	DI-2023-162-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-211-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS.	DI-2023-162-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-212-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS.	DI-2023-162-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-215-2023	N.N.	SE DESCONOCE	LICOR.	DI-2023-162-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-151-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-162-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-147-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-162-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-148-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-162-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-382-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS y ROPAS.	DI-2023-159-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-386-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS.	DI-2023-159-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-525-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS y GALLETIRAS.	DI-2023-159-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-554-2022	N.N.	SE DESCONOCE	HERRAMIENTAS, RELOJES y ANTEOJOS DE SOL.	DI-2023-159-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-592-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR y ART. MASCOTAS.	DI-2023-159-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-594-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS INTERIOR.	DI-2023-159-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-613-2022	N.N.	SE DESCONOCE	PARLANTES.	DI-2023-159-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-614-2022	N.N.	SE DESCONOCE	GORROS.	DI-2023-159-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-620-2022	N.N.	SE DESCONOCE	PERFUMES.	DI-2023-159-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-384-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS.	DI-2023-161-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-389-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS y ROPA INTIMAS FEMENINAS.	DI-2023-161-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-553-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS DE SOL, TERMOS y ROPA INTIMA.	DI-2023-161-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-556-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS DE SOL, TERMOS y ROPA INTIMA.	DI-2023-161-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-557-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS DE SOL.	DI-2023-161-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-582-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS.	DI-2023-161-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-593-2022	N.N.	SE DESCONOCE	VINOS.	DI-2023-161-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-595-2022	N.N.	SE DESCONOCE	DESODORANTES.	DI-2023-161-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-609-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS VARIAS y VAJILLAS.	DI-2023-161-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-612-2022	N.N.	SE DESCONOCE	HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLE, REP. CELULARES.	DI-2023-161-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-622-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS.	DI-2023-160-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-624-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS.	DI-2023-160-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-063-2023	N.N.	SE DESCONOCE	VAJILLAS y CAMPERAS.	DI-2023-160-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-206-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTA, REP. CELULARES.	DI-2023-160-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISPOSICIÓN N°
19430-213-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS.	DI-2023-160-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-214-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA, CALZADO Y ART. PESCA.	DI-2023-160-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-217-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS.	DI-2023-160-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-218-2023	N.N.	SE DESCONOCE	VENTILADORES.	DI-2023-160-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-220-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS, ROPAS y CALZADOS.	DI-2023-160-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-221-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS, TERMOS Y CALZADOS.	DI-2023-160-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-626-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-163-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-628-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-163-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-631-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-163-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-635-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-163-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-636-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS.	DI-2023-163-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-637-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS.	DI-2023-163-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-642-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS.	DI-2023-163-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-645-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-163-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-166-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS.	DI-2023-166-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-179-2022	N.N.	SE DESCONOCE	GORRAS.	DI-2023-166-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-591-2022	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR y CALZADOS.	DI-2023-166-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-629-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-166-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-632-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-166-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-638-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-166-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-659-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-166-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-152-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-166-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-203-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-166-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-204-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS.	DI-2023-166-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 25/04/2023 N° 28313/23 v. 25/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventiva determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde



se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...”, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, Abogado ACEVEDO Eduardo Horacio.

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISPOSICIÓN N°
19430-14-2022	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE ACEITE.	DI-2023-35-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-17-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS DE SOL, PRENDAS y MAQ. DE HUMO.	DI-2023-35-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-18-2022	N.N.	SE DESCONOCE	PAQUETES DE GALLETITAS.	DI-2023-35-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-19-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULOS VARIOS.	DI-2023-35-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-20-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-35-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-22-2022	N.N.	SE DESCONOCE	REMERAS VARIAS.	DI-2023-35-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-24-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULOS VARIOS.	DI-2023-35-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-25-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS DE SOL Y JUGUETES.	DI-2023-35-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-39-2022	N.N.	SE DESCONOCE	PAQUETES DE LENTES.	DI-2023-35-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-40-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS Y CIGARRILLOS.	DI-2023-35-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-42-2022	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES.	DI-2023-34-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-43-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULOS VARIOS.	DI-2023-34-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-44-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS, TERMOS Y ALFOMBRAS.	DI-2023-34-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-45-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ENGRANAJES DE CAJA P/VEHICULOS Y VINOS.	DI-2023-34-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-49-2022	N.N.	SE DESCONOCE	MONOPATIN, ANTEOJOS DE SOL Y JUGUETES.	DI-2023-34-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-72-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-34-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-100-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULOS VARIOS.	DI-2023-34-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-181-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICO.	DI-2023-34-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-182-2022	N.N.	SE DESCONOCE	RADIO, NEUMATICOS Y PRENDAS DE VESTIR.	DI-2023-34-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-198-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	DI-2023-34-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-199-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	DI-2023-33-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-200-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	DI-2023-33-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISPOSICIÓN N°
19430-201-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	DI-2023-33-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-202-2022	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS.	DI-2023-33-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-203-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CALZAS TERMICAS.	DI-2023-33-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-204-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-33-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-231-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS Y VASOS DE ALUMINIO.	DI-2023-33-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-232-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-33-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-237-2022	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS DE ALUMINIO Y ANTEOJOS.	DI-2023-33-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-238-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-33-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-240-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	DI-2023-32-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-241-2022	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE VINOS.	DI-2023-32-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-243-2022	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS.	DI-2023-32-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-246-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-32-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-254-2022	N.N.	SE DESCONOCE	MANTAS Y PRENDAS DE VESTIR.	DI-2023-32-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-292-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS Y BOTELLAS DE VINOS.	DI-2023-32-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-293-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS Y PRENDAS DE VESTIR.	DI-2023-32-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-320-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-32-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-334-2022	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.	DI-2023-32-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-335-2022	N.N.	SE DESCONOCE	GORRAS.	DI-2023-32-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-337-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-31-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-338-2022	N.N.	SE DESCONOCE	POTES DE PROTEINA.	DI-2023-31-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-339-2022	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE VINO.	DI-2023-31-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-340-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-31-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-372-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-31-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-373-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULOS VARIOS.	DI-2023-31-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-390-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS, PRENDAS VS. Y JUGUETES.	DI-2023-31-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-392-2022	N.N.	SE DESCONOCE	GORRAS.	DI-2023-31-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-394-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS.	DI-2023-31-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-396-2022	N.N.	SE DESCONOCE	PRODUCTOS CAPILARES.	DI-2023-31-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-398-2022	N.N.	SE DESCONOCE	BALANZAS.	DI-2023-30-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-400-2022	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS Y ANTEOJOS DE SOL.	DI-2023-30-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-404-2022	N.N.	SE DESCONOCE	TE. CELULAR, NEUMATICOS Y RELOJES.	DI-2023-30-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISPOSICIÓN N°
19430-406-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-30-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-414-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-30-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-433-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-30-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-439-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULOS VARIOS.	DI-2023-30-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-451-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS DE SOL.	DI-2023-30-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-521-2022	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE ACEITE Y JABONES.	DI-2023-30-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-522-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULOS VARIOS.	DI-2023-30-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-523-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS, ANTEOJOS DE SOL Y TERMOS.	DI-2023-29-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-527-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COSMETICOS.	DI-2023-29-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-528-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS.	DI-2023-29-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-530-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS Y BOTELLAS DE VINOS.	DI-2023-29-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-544-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS Y TERMOS.	DI-2023-29-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-545-2022	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES Y TERMOS.	DI-2023-29-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-546-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-29-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-547-2022	N.N.	SE DESCONOCE	PERFUMES Y LENTES DE SOL.	DI-2023-29-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-549-2022	N.N.	SE DESCONOCE	BALLESTAS Y CIGARRILLOS.	DI-2023-29-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-551-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULOS VARIOS.	DI-2023-29-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 25/04/2023 N° 28319/23 v. 25/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las

que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, Abogado ACEVEDO Eduardo Horacio.

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISPOSICIÓN N°
19430-258-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS Y NEUMÁTICO.	DI-2023-45-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-299-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-45-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-303-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS Y NEUMÁTICO.	DI-2023-45-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-315-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS Y NEUMÁTICO.	DI-2023-45-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-317-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-45-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-318-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS Y NEUMÁTICOS.	DI-2023-45-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-326-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-45-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-391-2022	N.N.	SE DESCONOCE	VAPERS – CIGARRILLOS ELECTRONICOS	DI-2023-45-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-395-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-45-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-407-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-45-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-408-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-47-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-409-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-47-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-410-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS Y ZAPATILLAS.	DI-2023-47-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-412-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-47-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-413-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-47-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-415-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-47-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-416-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-47-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-417-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-47-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-418-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-47-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-419-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-47-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-420-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-50-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-421-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-50-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-422-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-50-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-424-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-50-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-425-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-50-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-426-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-50-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-427-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-50-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-428-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS.	DI-2023-50-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-429-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMÁTICOS, MUÑECAS Y LLANTAS.	DI-2023-50-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

19430-430-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-50-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-431-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-54-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-432-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS Y NEUMATICO.	DI-2023-54-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-435-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-54-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-436-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS Y GRAVADORA DIGITAL.	DI-2023-54-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-438-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-54-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-452-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-54-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-453-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-54-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-454-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-54-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-455-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-54-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-456-2022	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS.	DI-2023-54-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-228-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES VARIOS	DI-2023-53-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-333-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLES	DI-2023-53-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-520-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLES	DI-2023-53-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-611-2022	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS.	DI-2023-53-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-619-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS y PRENDAS DE VESTIR	DI-2023-53-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-673-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS	DI-2023-53-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-674-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS	DI-2023-53-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-446-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-53-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 25/04/2023 N° 28330/23 v. 25/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia

de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, Abogado ACEVEDO Eduardo Horacio.

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISPOSICIÓN N°
19429-351-2021	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES.	DI-2023-48-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-352-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ALFOMBRAS Y MANTA.	DI-2023-48-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-153-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLES.	DI-2023-48-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-189-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, MANTAS Y BALANZA.	DI-2023-48-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-190-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-48-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-191-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-48-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-192-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-48-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-193-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-48-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-250-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULOS VARIOS.	DI-2023-48-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-253-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS.	DI-2023-48-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-553-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULOS VARIOS.	DI-2023-46-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-90-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-46-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-157-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-46-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-187-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-46-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-449-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLE.	DI-2023-46-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-630-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-46-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-634-2022	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS Y BOTE DE MADERA.	DI-2023-46-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-662-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-46-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-663-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-46-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-664-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-46-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-558-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULO VARIOS.	DI-2023-44-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-559-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CARNE (COSTILLARES) Y NEUMATICOS.	DI-2023-44-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-560-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULOS VARIOS.	DI-2023-44-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-561-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-44-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-562-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-44-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-563-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-44-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-564-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULOS VARIOS.	DI-2023-44-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-565-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ARTICULO VARIOS.	DI-2023-44-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-569-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS Y CAMARA.	DI-2023-44-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI



ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISPOSICIÓN N°
19429-570-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-44-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-572-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NUEMATICOS	DI-2023-43-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-573-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-43-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-575-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS y BOTE DE MADERA	DI-2023-43-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-576-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-43-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-577-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-43-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-578-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-43-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19429-579-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS y COMBUSTIBLES	DI-2023-43-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-156-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	DI-2023-43-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-183-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLES	DI-2023-43-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-511-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	DI-2023-43-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-555-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-42-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-573-2022	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR Y ZAPATILLAS.	DI-2023-42-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-575-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	DI-2023-42-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-584-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	DI-2023-42-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-585-2022	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS Y CAMPERAS.	DI-2023-42-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-596-2022	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS.	DI-2023-42-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-597-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS.	DI-2023-42-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-603-2022	N.N.	SE DESCONOCE	MEDIAS Y CALZAS.	DI-2023-42-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-600-2022	N.N.	SE DESCONOCE	GORRAS.	DI-2023-42-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-608-2022	N.N.	SE DESCONOCE	SABANAS.	DI-2023-42-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-65-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-41-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-126-2022	OJEDA ENRIQUE	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-41-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-127-2022	QUIÑONEZ JUAN	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-41-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-130-2022	JAID DIANA	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	DI-2023-41-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-245-2022	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS.	DI-2023-41-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-457-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	DI-2023-41-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-502-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES Y BEBIDAS.	DI-2023-41-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-517-2022	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS.	DI-2023-41-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-537-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLE.	DI-2023-41-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-627-2022	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLE.	DI-2023-41-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 133/2023 (AD POSA), de fecha 24/02/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-211-2020	842-2022/1	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ LUCAS	DNI 95578213	985
19446-730-2020	840-2022/K	DE JESUS SALETE	DNI 31910994	985
19446-727-2020	839-2022/0	CABRERA MARIO	DNI 33861903	985
19446-618-2020	824-2022/1	PALACIOS ROQUE	DNI 40992908	985
19446-619-2020	823-2022/8	CROSA NESTOR	DNI 38514830	985
19446-724-2020	849-2022/9	ENEBELO BERSELI	DNI 29808469	985
19446-696-2020	844-2022/8	OCAMPO NOELIA	DNI 25234486	985
19446-697-2020	845-2022/6	FAGUNDEZ RAFAEL	DNI 35034709	985
19446-699-2020	846-2022/4	TILLERIA GRACIELA	DNI 24748599	985
19446-620-2020	822-2022/K	ACEVEDO OLGA	DNI 35138895	985
19446-621-2020	821-2022/1	MOLINAS ELÍAS	DNI 42086861	985
19446-622-2020	820-2022/3	VILLALBA JOSEFINA	DNI 40410507	985
19446-625-2020	819-2022/4	VÁZQUEZ CARLOS	DNI 37065085	985
19446-665-2020	818-2022/6	DUBINI CESAR	DNI 35327138	985
19446-654-2020	814-2022/8	ESCOBAR BEJARANO LINA	DNI 95288747	985
19446-218-2020	807-2022/K	RAMÍREZ RUBÉN	DNI 34428499	985
19446-692-2020	803-2022/1	LEZCANO DANIEL	DNI 28810708	985
19446-633-2020	800-2022/7	CHAVEZ NANCY	DNI 17609033	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 25/04/2023 N° 28154/23 v. 25/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 242/2023 (AD POSA), de fecha 17/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-195-2019	300-2022/0	LOSADA GUSTAVO OSCAR	DNI 18186061	985
19446-201-2019	302-2022/2	SEGURA HERNAN JAVIER	DNI 23327711	985
19446-130-2019	304-2022/9	GÓMEZ JAVIER EDUARDO	DNI 36450119	985
17388-981-2019	308-2022/1	MONZON CINTIA MARIANA	DNI 29233797	985
19446-125-2019	306-2022/5	GÓMEZ JAVIER EDUARDO	DNI 36450119	985
19446-235-2019	319-2022/8	SANTILLAN DANIEL	DNI 27893033	985
19446-233-2019	320-2022/2	VAZQUEZ CARLOS DANIEL	DNI 37065085	985
19446-234-2019	328-2022/8	SANTILLAN DANIEL	DNI 27893033	985
19446-249-2019	330-2022/0	FERNANDEZ CRISTIAN NICOLAS	DNI 39187614	985
19446-210-2019	332-2022/7	DORONZORO RUBEN HORACIO	DNI 28017884	985
19446-197-2019	334-2022/3	SORAIRE MARIA	DNI 24842501	985

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-193-2019	335-2022/1	VILLAGRA RICARDO DAMIAN	DNI 29160994	985
18071-148-2019	344-2022/1	PRIETO MARIA ELENA	DNI 41294718	985
17388-775-2019	97-2022/8	HEREDIA FABIO DANIEL	DNI 20379902	985
19446-489-2020	724-2022/8	GONCALVES JAVIER JOSE	DNI 34407416	985
19446-488-2020	723-2022/K	SANABRIA JUAN RAMON	DNI 29281510	985
19446-467-2020	722-2022/1	VEGA JUAN MANUEL	DNI 34445678	985
19446-406-2020	721-2022/3	IRALA ENZO	DNI 42762406	985
19446-410-2020	720-2022/5	AGUIRRE RUBEN	DNI 36061412	985
19446-412-2020	719-2022/6	MOLINAS ISAC GABRIEL	DNI 37915779	985
19446-413-2020	718-2022/8	MOLINAS ISAC GABRIEL	DNI 37915779	985
19446-414-2020	717-2022/K	MOLINAS ISAC GABRIEL	DNI 37915779	985
19446-417-2020	716-2022/1	ZAYAS RODOLFO ANTONIO	DNI 48908472	985
19446-419-2020	715-2022/8	MONZON ESTER ESTEFANIA	DNI 31572828	985
19446-497-2020	739-2022/2	GAUVRY GONZALO IVAN	DNI 41273710	985
19446-497-2020	739-2022/2	TABARESZ CARLOS ALBERTO	DNI 29225583	985
19446-476-2020	737-2022/6	ACUÑA RAMON IGNACIO	DNI 40335882	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 25/04/2023 N° 28157/23 v. 25/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 136/2023 (AD POSA), de fecha 24/02/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-650-2020	792-2022/4	ESCALANTE LUIS	DNI 24008500	985
19446-616-2020	760-2022/8	ARECO LIDIA	DNI 28544059	985
19446-604-2022	759-2022/9	ESQUIVEL JOSÉ	DNI 24442592	985
19446-627-2020	772-2022/8	PANIAGUA MATÍAS	DNI 40411230	985
19446-655-2020	771-2022/K	LEIVA JULIÁN	DNI 38557159	985
19446-581-2020	754-2022/8	ARIJON JAINEN	DNI 35299424	985
19446-575-2020	753-2022/K	GALEANO BRUNO	DNI 40799036	985
19446-617-2020	758-2022/0	GOHLKE HUGO	DNI 37468524	985
19446-585-2020	756-2022/4	LÓPEZ ANIBAL	DNI 37591503	985
19446-583-2020	755-2022/6	ALMADA BRUNO	DNI 25201916	985
19446-638-2020	770-2022/1	PANIAGUA MATÍAS	DNI 40411230	985
19446-630-2020	769-2022/7	ÁLVAREZ CLAUDIO	DNI 37325646	985
19446-640-2020	768-2022/9	BARRIOS GABRIEL	DNI 41048947	985
19446-639-2020	767-2022/2	BARRETO MARLENE	DNI 41503106	985
19446-653-2020	766-2022/2	CUENCA GUSTAVO	DNI 41348641	985
19446-674-2020	765-2022/4	RAMÍREZ PADILLA LILY	DNI 94336340	985
19446-673-2020	764-2022/6	ESCOBAR LINA	DNI 95288747	985
19446-667-2020	813-2022/K	DUBINI CESAR	DNI 35327138	985
19446-566-2020	745-2022/8	VILLALBA BELÉN	DNI 40410507	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 25/04/2023 N° 28158/23 v. 25/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 208/2023 (AD POSA), de fecha 09/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
17388-836-2019	114-2022/0	GONZALO JORGE ANTONIO	DNI 25054952	985
17388-841-2019	125-2022/7	SANTA CRUZ VILLALBA MARTA	DNI 94720460	985
17388-824-2019	134-2022/7	FERREYRA CARINA SOLEDAD	DNI 38264654	985
17388-825-2019	135-2022/5	FERREYRA CARINA SOLEDAD	DNI 38264654	985
17388-826-2019	136-2022/3	FERREYRA CARINA SOLEDAD	DNI 38264654	985
17388-812-2019	142-2022/9	JUSTEN GUILLERMO MATIAS	DNI 35014666	985
17388-802-2019	150-2022/0	CORREA PEDRO ARIEL	DNI 31568080	985
17388-785-2019	155-2022/1	CUBILLAS PEDRO FERNANDO	DNI 41822492	985
17388-788-2019	157-2022/8	IREPA DANIEL FERNANDO	DNI 34881697	985
17388-791-2019	159-2022/K	MEAURIO FRANCISCO JAVIER	DNI 22338421	985
17388-909-2019	161-2022/7	ARIJON JAIME	DNI 35299424	985
17388-910-2019	162-2022/5	MOLINAS ELIAS NATANAEL	DNI 42086861	985
17388-871-2019	166-2022/8	DIAZ BIANCA ABIGAIL	DNI 41192843	985
17388-870-2019	167-2022/1	GAUNA GIONINNA VANESA	DNI 34447335	985
17388-869-2019	175-2022/8	GONZALEZ RIVAS JORGELINA EMMA	DNI 35348123	985
17388-913-2019	179-2022/6	CUBILLA ANIBAL REINALDO	DNI 36409761	985
17388-915-2019	180-2022/5	AGUIRRE DANIEL ROBERTO	DNI 22488110	985
17388-901-2019	199-2022/2	MOLINA ISAIAS DANIEL	DNI 33142929	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 25/04/2023 N° 28160/23 v. 25/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

### EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17601-5-2022	007-23	VARGAS LEIVA JOSE DIMORINO	RUN 6398362-4	\$32380,81	NO	ART.962	CONDENA
12779-17-2023	012-23	UBEDA OJEDA JILBERTO RAMON	DNI 94754821	\$44941,14	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-18-2023	018-23	PERES PEDRO PABLO	DNI 31753396	\$46514,76	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-18-2023	018-23	TRANSGROUP LOGISTICA SRL	CUIT 33-71060372-9	\$46514,76	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-21-2023	009-23	MANCILLA NEIRA RODOLFO JUAN CARLOS	DNI 92672252	\$15077,27	NO	ART.977	ARCH.IG N°2/23 DGA

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-28-2023	001-23	ROMERO MARCELO ATILIO	DNI 29905934	\$145252,12	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-28-2023	001-23	TRANSPORTE ALMEDAS	CUIT 30-71418454-3	\$145252,12	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-30-2023	010-23	OJEDA JAVIER	DNI 26957376	\$16721,27	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-30-2023	010-23	TRANSBAHIA S.A.	CUIT 30-68805537-3	\$16721,27	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-34-2023	022-23	GABRIEL CAMPOS	RUT 13776817-8	\$128037,39	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA
12779-34-2023	022-23	TRANSPORTES NAZAR LTDA	RUT 79582220-8	\$128037,39	NO	ART.962	ARCH.IG N°2/23 DGA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 25/04/2023 N° 28037/23 v. 27/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

### EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica que ante la falta de domicilio cierto de los infractores que a continuación se detallan, se procedió a la formulación de los cargos, intimando al pago de los montos adeudados en concepto de Multas y tributos (de corresponder) liquidados al 25.04.2023. La no cancelación de la deuda intimada, implicara la aplicación del Art. 1122 del C.A y sus subsiguientes. La presente tiene carácter de interrupción del plazo de prescripción en los términos del Art. 806 inc. a de C.A. El plazo para impugnar la presente es de 10 días a partir de la publicación conforme al Art. 1055 del C.A. y ante la Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín 608/610, 3° piso, San Miguel de Tucumán. Queda usted Notificado.

Firmado: Cr. Dario Javier Tanus

Administrador División Aduana de Tucumán.

Sumario	Imputado	CUIT - CUIL DNI	CARGO	CAPITAL MAS INTERESES
SC74-058-2018/2	Aguirre, Sonia Estela	31230558	089/2023	\$368.728,20
SC74-036-2020/3	Ali, Angel Rodolfo	22668611	111/2023	\$1.659.435,91
SC74-084-2019/2	Alvarez, Victor Hugo	14190793	130/2023	\$1.271.278,77
SC74-060-2020/9	Aragon, Vilma Carolina	28066427	035/2023	\$420.538,10
SC74-041-2018/8	Ardaya Vega, Lourdes	94352300	331/2021	\$434.389,47
SC74-209-2018/6	Burgos Manrique, Marcelino	94147389	360/2021	\$623.413,17
SC74-036-2020/3	Bustos, Miguel Angel	8488898	112/2023	\$1.659.435,91
SC74-089-2020/8	Carreras, Natalia Abigail	39078301	028/2023	\$602.458,54
SC74-070-2020/7	Caucota, Mary Otilia	20604122	114/2023	\$2.412.133,08
SC74-420-2018/K	Ceballos, Rodrigo Jesus	37418401	003/2020	\$1.330.133,12
SC74-040-2018/K	Condori Guzman, Florentino	93334055	183/2022	\$999.078,98
SC74-102-2020/2	Diaz, Victor Manuel	24842452	121/2023	\$1.357.948,60
SC74-311-2018/1	Fernandez, Gonzalo Sergio	29190456	274/2021	\$1.753.216,59
SC74-087-2020/1	Garrido, Victor Hugo	24049093	060/2023	\$3.675.581,43
SC74-031-2020/2	Gonzalez, Rolando Maximo	34097906	136/2023	\$622.167,39
SC74-410-2018/1	Gregorio Eusebio	14957209	236/2022	\$3.528.089,53
SC74-093-2020/8	Guevara, Irma Amada Soledad	34022534	406/2022	\$397.681,48
SC74-100-2018/9	Gutierrez Jurado, Alcira	95726466	352/2021	\$1.222.554,11
SC74-450-2020/7	Guzman, Nestor Fabian	31322804	068/2023	\$783.150,78
SC74-074-2020/K	Guzman, Walter Alfredo	38243939	091/2023	\$694.108,94
SC74-092-2018/6	Illanes Roel, Kevin Ezequiel	39183143	227/2022	\$591.787,83
SC74-183-2020/1	Illanes Roel, Kevin Ezequiel	39183143	173/2023	\$466.031,98
SC74-074-2020/K	Jaimes, Hernan Marcelo	36306978	092/2023	\$694.108,94
SC74-449-2020/8	Juarez, Gustavo Ezequiel	33974573	419/2022	\$1.789.295,84
SC74-114-2020/2	Juarez, Yohana Abigail	36049751	416/2020	\$457.868,53

Sumario	Imputado	CUIT – CUIL DNI	CARGO	CAPITAL MAS INTERESES
SC74-072-2020/3	Lujan Cipiran, Alberto Alexis	94205356	115/2023	\$994.885,75
SC74-031-2020/2	Maldonado, Facundo Agustin	39364325	137/2023	\$622.167,39
SC74-329-2018/0	Mareño Heredia, Angelina	93024929	272/2022	\$735.093,64
SC74-216-2020/7	Moreno, Luis Enrique	18878820	140/2023	\$2.835.519,77
SC74-100-2018/9	Ochoa Cuellar, Simona	94604231	350/2021	\$1.222.554,11
SC74-166-2015/8	Ochoa, Enrique	37199880	078/2023	\$896.781,97
SC74-084-2018/4	Perez, Carlos Walter	34185173	255/2022	\$832.141,33
SC74-416-2018/6	Pinaya Cabezas, Ricardo	94042398	003/2020	\$5.314.072,83
SC74-283-2018/2	Ramos Calizaya, Amalia	94568577	146/2022	\$840.291,64
SC74-049-2018/2	Rasjido, Walter Miguel	29651384	083/2022	\$201.610,17
SC74-352-2020/5	Rivero, Matias Moises	42019059	319/2022	\$2.240.376,50
SC74-102-2020/2	Rodriguez, Manuel Eusebio	13981760	120/2023	\$1.357.948,60
SC74-055-2020/1	Rodriguez, Marcos Luciano	35504820	154/2023	\$741.417,76
SC74-087-2020/1	Rojas, Juan Roberto	30675844	059/2023	\$3.675.581,43
SC74-084-2019/2	Rojas, Rodolfo Rafael	41341240	129/2023	\$1.271.278,77
SC74-070-2020/7	Ruiz, Ivan Rosario	40565088	113/2023	\$2.412.133,08
SC74-084-2018/4	Simon, Hector Gabriel	24619261	256/2022	\$832.141,33
SC74-096-2020/1	Sosa, Miguel Angel	30328700	160/2023	\$1.556.507,49
SC74-060-2020/9	Ticona Ayala, Basilio	95382556	033/2023	\$420.538,10
SC74-412-2018/8	Veliz Cardozo, Magno	92937702	107/2022	\$908.479,57
SC74-413-2018/1	Veliz, Maria Ester	13121363	061/2022	\$657.480,00
SC74-092-2018/6	Zarate Tapia, Ricardo David	25167521	228/2022	\$591.787,83
SC74-182-2020/3	Zarate Tapia, Ricardo David	25167521	064/2023	\$302.849,78

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 25/04/2023 N° 27935/23 v. 25/04/2023

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROPUESTAS DE MAGISTRADOS EN VIRTUD DEL ART. 99, INC. 4, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25 DE ABRIL DE 2023.

En el marco de lo establecido por el art. 3° del Reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Resolución N° 859-E/2017 para el trámite del nuevo nombramiento de Jueces y Magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco años de edad, se hace saber que quienes se enuncian a continuación han solicitado ser mantenidos en sus respectivos cargos:

Expediente	Cargo	Magistrado
EX-2023-38585086- -APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala III	Dr. Carlos Manuel GRECCO

Artículo 3°: El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y en DOS (2) diarios de circulación nacional, durante UN (1) día la solicitud referida en el artículo 1°. Cuando el cargo involucrado tuviere asiento en una Provincia, la citada publicación deberá efectuarse también en UN (1) diario de circulación en la jurisdicción correspondiente. Desde el día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL y por el término de QUINCE (15) días hábiles, la sociedad civil, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación al magistrado solicitante, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales en cuestión.

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 3° del reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el trámite del nuevo nombramiento de jueces y magistrados del ministerio público mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de



Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, 3° piso Anexo, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10 a 17.00 horas, o por correo electrónico a [oficinadecretos@jus.gov.ar](mailto:oficinadecretos@jus.gov.ar), en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en [www.argentina.gob.ar/justicia/argentina-nuevosnombramientos](http://www.argentina.gob.ar/justicia/argentina-nuevosnombramientos)

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/04/2023 N° 27596/23 v. 25/04/2023

## HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD CUENCA ALTA DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER (S.A.M.I.C)

### EDICTO

Se hace saber que el día 15 de Mayo del Año 2023, el Hospital de Cuenca Alta Dr.Nestor Kirchner S.A.M.I.C, sito en Ruta Provincial N°6 en su cruce con Ruta 205 de Cañuelas, pcia. de Buenos Aires, procederá a la destrucción de objetos y pertenencias que no hayan sido retirados por pacientes y/o familiares de los mismos, por lo que se cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho a retirarlos, a que en termino de (5) cinco días corridos, coordinen su retiro por ante el Área de gestión de Pacientes de este Hospital.

e. 25/04/2023 N° 26866/23 v. 26/04/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo  
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)  
5218-8400**



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 490/2023 RESOL-2023-490-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2022-87957141- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2022-87954592-APN-DGD#MT del EX-2022-87957141- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 18 de julio de 2022, entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Campana, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Entidad Central, en el RE-2022-93973458-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes han establecido las condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1317/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Campana, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-87954592-APN-DGD#MT del EX-2022-87957141- -APN-DGD#MT, ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Entidad Central, en el RE-2022-93973458-APN-

DGD#MT del EX-2022-87957141- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1317/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28103/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 220/2023  
DI-2023-220-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el EX-2021-70796766- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1055-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-70796673-APN-DGD#MT del EX-2021-70796766- -APN-DGD#MT obra el acuerdo homologado por la resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1996/22, celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa TREN PATAGONICO S.A, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1009/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tal efecto, mediante el IF-2022-69879066-APN-DNRYRT#MT, cuyas constancias de notificación obran en los ordenes 60, 61, 63 y 64, se solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 1996/22.

Que en la página 1 del RE-2022-77637078-APN-DTD#JGM, la parte sindical acompaña las escalas salariales completas correspondientes al acuerdo N° 1996/22, cumplimentando lo requerido.

Que en las presentes actuaciones se emitió el informe técnico IF-2023-27159435-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1055-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1996/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-00978378-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28104/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 222/2023**  
**DI-2023-222-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el EX-2021-121703492- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-3-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-121703058-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-121703492- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 72/23, celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-3-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 72/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-27805101-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28105/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 221/2023**  
**DI-2023-221-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el EX-2021-21736257- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-295-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2021-21736562-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-21736257- -APN-DNRYRT#MT obra el acuerdo homologado por la resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 349/21, celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 692/05 "E".

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tal efecto, mediante el IF-2022-95355453-APN-DNRYRT#MT, cuyas constancias de notificación obran en los órdenes 37 y 38, se solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales con sus respectivos adicionales correspondientes al Acuerdo N° 349/21.

Que en las páginas 1/6 del RE-2023-25468857-APN-DGD#MT, las partes acompañan las escalas salariales completas correspondientes al acuerdo N° 349/21, cumplimentando lo requerido.

Que en las presentes actuaciones se emitió el informe técnico IF-2023-27795852-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL**  
**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-295-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 349/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-27793869-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y



Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28106/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 491/2023**

**RESOL-2023-491-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2022-36088988- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-54422674-APN-DGD#MT obra el acuerdo y en las páginas 1/2 del RE-2022-96595069-APN-DGD#MT y las páginas 1/2 del RE-2022-96594963-APN-DGD#MT obran sus escalas salariales, todo ello del expediente de referencia, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 541/08, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto a las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/3 del RE-2022-54422674-APN-DGD#MT, en las páginas 1/2 del RE-2022-96595069-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del RE-2022-96594963-APN-DGD#MT, todos ellos del EX-2022-36088988- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 541/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28108/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 481/2023  
RESOL-2023-481-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el EX-2022-40728228- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8, 5 y 3/4 del IF-2022-40728724-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), por la parte sindical, y la empresa TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. Y N.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los referidos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1252/11 "E", conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que, con relación al carácter atribuido a las sumas previstas en los acuerdos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), por la parte sindical, y la empresa TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. Y N.), por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del IF-2022-40728724-APN-DGD#MT del EX-2022-40728228-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), por la parte sindical, y la empresa TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. Y N.), por la parte empleadora, obrante en la página 5 del IF-2022-40728724-APN-DGD#MT del EX-2022-40728228-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), por la parte sindical, y la empresa TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. Y N.), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/4 del IF-2022-40728724-APN-DGD#MT del EX-2022-40728228-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1252/11 "E".

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 480/2023  
RESOL-2023-480-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el EX-2022-80484271- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-80479987-APN-DGD#MT y RE-2022-87697150-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obran respectivamente el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y las escalas celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), por la parte empleadora, obrantes en el IF-2022-80479987-APN-DGD#MT y el RE-2022-87697150-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2022-80484271- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 27732/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 479/2023**

**RESOL-2023-479-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el EX-2022-111344573- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-111344520-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por la parte sindical, y las empresa AMX SOCIEDAD ANONIMA, TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que al respecto corresponde señalar que oportunamente las partes signatarias del convenio mencionado fueron las empresas: TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR).

Que las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) han sido determinadas por esta Autoridad de Aplicación como "Sector Empleador de la Actividad de la Telefonía Celular y/o Móviles" en el Expediente N° 1.599.947/13.

Que de la RESOL-2020-1482-APN-ST#MT del EX-2018-37909587-APN-DGD#MT surge que la firma TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA fue absorbida por la firma TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y que la firma NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue absorbida por la firma CABLEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, y que esta última se ha fusionado con la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en cuanto a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR), mediante IF-2020-68901033-APN-DGD#MT del EX-2021-116095292-APNDGD# MT, informó a esta Autoridad de Aplicación que ha procedido a la rescisión de la Operación Móvil Virtual que llevaba a cabo con TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que así las cosas, el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo de marras se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15 que laboren para las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por la parte sindical, y las empresa AMX SOCIEDAD ANONIMA, TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-111344520-APN-DGD#MT del EX-2022-111344573- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 27733/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 482/2023  
RESOL-2023-482-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el EX-2022-101229869- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el RE-2022-112220847-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y las empresas BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, Y TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, se establecen nuevas condiciones salariales, en virtud de las consideraciones allí expresadas.

Que, con relación al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empleadora firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y las empresas BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, y TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-112220847-APN-DGD#MT del EX-2022-101229869- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 477/2023****RESOL-2023-477-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2023

VISTO el EX-2020-58384629- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma LA DOLCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30- 70725983-9) celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, obrante en el archivo embebido del IF-2022-134495140-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el IF-2022-138642773-APN-DTD#JGM y RE-2023-13618804-APN-DGD#MT de autos, donde solicitan su homologación.

Que, la firma LA DOLCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30- 70725983-9) celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, obrante en el archivo embebido del IF-2022-138013504-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el IF-2022-138642773-APN-DTD#JGM y RE-2022-139674999-APN-DGDYD#JGM de autos, donde solicitan su homologación.

Que, la firma LA DOLCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30- 70725983-9) celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrante en el en archivo embebido del IF-2022-136325787-APN-DTD#JGM y RE-2022-137398930-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el IF-2022-138642773-APN-DTD#JGM RE-2022-139460336-APN-DGDYD#JGM de autos, donde solicitan su homologación.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen que, desde el 1° de diciembre de 2022 y hasta el 1° de marzo de 2023, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar los acuerdos arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en el expediente de referencia elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que las nóminas de personal afectado se encuentran en los archivos embebidos del IF-2023-16503020-APN-DTD#JGM, IF-2023-16502808-APN-DTD#JGM e IF-2023-16502686-APN-DTD#JGM del expediente de referencia.

Que los delegados del personal ejercieron la intervención que les compete de conformidad con el Art. 17 Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.



Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma LA DOLCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30- 70725983-9) por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial, obrante en el archivo embebido del IF-2022-134495140-APN-DTD#JGM del EX-2020-58384629- -APN-DGD#MT, conforme previsiones del artículo 4º del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma LA DOLCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30- 70725983-9) por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte gremial, obrante en el archivo embebido del IF-2022-138013504-APN-DTD#JGM del EX-2020-58384629- -APN-DGD#MT, conforme previsiones del artículo 4º del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 3º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma LA DOLCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30- 70725983-9) por la parte empleadora y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte gremial, obrante en el en archivo embebido del IF-2022-136325787-APN-DTD#JGM y RE-2022-137398930-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-58384629- -APN-DGD#MT, conforme previsiones del artículo 4º del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y nóminas de personal afectado obrantes en los archivos embebidos del IF-2022-134495140-APN-DTD#JGM, IF-2022-138013504-APN-DTD#JGM, IF-2022-136325787-APN-DTD#JGM, RE-2022-137398930-APN-DGDYD#JGM, IF-2023-16503020-APN-DTD#JGM, IF-2023-16502808-APN-DTD#JGM e IF-2023-16502686-APN-DTD#JGM del EX-2020-58384629- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 27739/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 483/2023**

**RESOL-2023-483-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el EX-2021-50877376- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2021-50877254-APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LA LOTERIA DE LA



CIUDAD DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LA LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, firmante del acuerdo de marras, resulta continuadora de la cámara firmante del Convenio Colectivo de Trabajo, la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL.

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los dependientes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 656/12, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en la RE-2021-50877254-APN-DGD#MT suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LA LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 656/12

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 484/2023****RESOL-2023-484-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el EX-2020-53437861- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/2 del archivo embebido que luce en el IF-2020-53437661-APN-DGDYD#JGM y a página 1 del archivo embebido que luce en el IF-2020-53437769-APN-DGDYD#JGM, respectivamente, del Expediente de Referencia obran el Acuerdo y Escalas Salariales, celebradas entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebradas entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por el sector empleador obrantes en las páginas 1/2 del archivo embebido que luce en el IF-2020-53437661-APNDGDYD#JGM y a página 1 del archivo embebido que luce en el IF-2020-53437769-APN-DGDYD#JGM, respectivamente, del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 27868/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 485/2023**  
**RESOL-2023-485-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el EX-2022-44611410- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-48046937-APN-DTD#JGM obra un acuerdo, en el RE-2022-48047298-APN-DTD#JGM se adjuntan sus escalas salariales que lo integran como ANEXO I, y en el RE-2022-54748549-APN-DTD#JGM y en el RE-2022-65114513-APN-DTD#JGM obran las adendas del mismo, todos ellos del expediente de referencia, celebrados entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos sitios en la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en las ramas 4 (Autopartistas) y 8 (electrónica), del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, en virtud de los detalles establecidos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, con relación al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, sus escalas salariales glosadas en ANEXO I, y las Adendas del mismo, celebrados entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), por la parte empleadora, obrantes en el RE-2022-48046937-APN-DTD#JGM, el RE-2022-48047298-APN-DTD#JGM, el RE-2022-54748549-APN-DTD#JGM y el RE-2022-65114513-APN-DTD#JGM, respectivamente, todos ellos del EX-2022-44611410- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 27883/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 486/2023**

**RESOL-2023-486-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el EX-2022-57182356- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-57181624-APN-DGD#MT del EX-2022-57182356- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1251/11 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2, respectivamente del RE-2022-57181624-APN-DGD#MT del EX-2022-57182356-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1251/11 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 27901/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 214/2023  
DI-2023-214-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el EX-2022-32629699- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2100-APN-ST#MT, la DI-2022-598-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2022-117689682-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32629699- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3274/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS



Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-598-APN-DNL#MT se fijaron los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios resultantes vigentes a partir del 1° de mayo de 2022, 1° de junio, 1° de agosto, 1° de noviembre y 1° de diciembre de 2022 correspondientes al Acuerdo N° 1754/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 3274/22 han actualizado los valores de las escalas salariales desde octubre 2022 deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios anteriormente fijados para los meses de noviembre y diciembre de 2022, conforme se detalla en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la DI-2022-598-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2100-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3274/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-26592259-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia establecidas para el 1° de noviembre y 1° de diciembre de 2022, fijados en el DI-2022-69199195-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-598-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 1754/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28004/23 v. 25/04/2023



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en @boletinoficialarg  
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial  
Secretaría de Trabajo y Seguridad Social  
Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 219/2023  
DI-2023-219-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el EX-2021-8648254- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1774-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2021-08648295-APN-DGD#MT del EX-2021-8648254- -APN-DGD#MT obra el acuerdo homologado por la resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2890/22, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa SACME S.A, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tal efecto, mediante el IF-2022-137595353-APN-DNRYRT#MT, cuyas constancias de notificación obran en los ordenes 65 y 66 del presente, se solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 2890/22.

Que en la página 1 del RE-2023-12975979-APN-DGD#MT, la parte empresaria acompaña las escalas salariales completas correspondientes al acuerdo N° 2890/22, cumplimentando lo requerido.

Que en estas acutaciones se emitió el informe técnico IF-2023-27238067-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1774-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2890/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-27412433-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28006/23 v. 25/04/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 218/2023  
DI-2023-218-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el EX-2022-57782967- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1476-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-57782303-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-57782967- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2558/22, celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1476-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2558/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-27215638-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28008/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 217/2023  
DI-2023-217-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el EX-2022-140573106- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-386-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del RE-2022-140572748-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-140573106- -APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 481/23, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-386-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 481/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-27166411-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28009/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 489/2023**

**RESOL-2023-489-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2022-39149823- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/5 del RE-2022-39149595-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la firma HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente las partes establecen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1467/15 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, con relación al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con relación a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el sector gremial ha manifestado no contar con la figura de delegado de personal en el ámbito de la empresa de autos, conforme lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la firma HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/5 del RE-2022-39149595-APN-DGD#MT del EX-2022-39149823- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1467/15 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 216/2023  
DI-2023-216-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el EX-2022-79498248- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-248-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2022-61372078-APN-DGD#MT del EX-2022-79498248- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 314/23, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) y la ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-248-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 413/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-27154849-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28021/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 215/2023  
DI-2023-215-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el EX-2020-44863134- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-514-APN-ST#MT de fecha 17 de marzo de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 2 del IF-2020-59977232-APN-ATMP#MT del EX-2020-44863134- -APN-ATMP#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1286/22, celebrado el 24 de agosto de 2020 por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de N° 262/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-514-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1286/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como DI-2023-26684806-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/04/2023 N° 28028/23 v. 25/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 488/2023**

**RESOL-2023-488-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO el EX-2022-126938441-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que a páginas 1/2 del RE-2022-126914893-APN-DGD#MT y a paginas 1/5 del RE-2023-21793621-APN-DTD#JGM ambos en el EX-2022-126938441- -APN-DGD#MT obran el Acuerdo y Acta Complementaria, Escalas Salariales, respectivamente celebradas entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA,

LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 Rama Lavaderos, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-126914893-APN-DGD#MT del EX-2022-126938441- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a paginas 1/5 del RE-2023-21793621-APN-DTD#JGM del EX-2022-126938441- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 RAMA LAVADEROS

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-





## Remates Oficiales

### ANTERIORES

#### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

REMATE DE AUTOMOTOR - La Martillera Pública Aurelia Liliana Medina, Mat. 12-Fª 03-Tª 1, hace saber por el término de tres días que por cuenta y orden de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL TIERRA DEL FUEGO, rematará el día 06 de Mayo de 2023, a las 16 horas en el domicilio sito en calle Edison N° 1250 de ésta ciudad de Río Grande siendo su exhibición los días 03-04-05 de Mayo en el horario de 12 a 18 horas, en dicho domicilio, el siguiente bien: Un (1) Automotor, marca 137-VOLVO, tipo 10-TODO TERRENO, modelo 387-XC90 T6 AWD, año 2004, motor marca VOLVO N° B6294T-348555, chasis marca VOLVO N° YV1CZ9 11251138584, dominio AA-896-MZ, con 44.455 MILLAS y en el estado en que se encuentra.- SIN BASE – AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR – SEÑA 20% - COMISION 10%- 1% Sellado de Ley.-El comprador deberá depositar el 80% de Saldo a las 48 horas de la Subasta en la Cuenta correspondiente al Ente subastador mediante su CBU, bajo apercibimiento de darse por perdidas las sumas abonadas a la Entidad Vendedora. Las operaciones se realizarán en PESOS. La entrega del Automotor se realizará previo pago total e Inscripción del bien automotor en el Registro Automotor correspondiente. Las deudas por Patentes, Multas y Gastos de Transferencia y demás Impuestos estarán a cargo exclusivo del comprador, quién deberá constituir domicilio dentro del radio de la Provincia de Tierra del Fuego. Subasta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.-

Mario F. Ferreyra, Decano, U.T.N. - F.R. Tierra del Fuego.

e. 24/04/2023 N° 27202/23 v. 26/04/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 22 (veintidós) días hábiles bancarios al señor Yael Absalon Albarracín Santillán (Documento Nacional de Identidad N° 30.675.422) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.283/17, Sumario N° 7692, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/04/2023 N° 26469/23 v. 25/04/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:- COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA FEDERAL LTDA, MATRICULA 35120, COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA, GRANJERA, AVICOLA Y FORESTAL EL MOJON, MATRICULA 24.590, COOPERATIVA DE VIVIENDA DOCENTE LTDA, MATRICULA 40.014, COOPERATIVA DE TRABAJO ACEPAL LTDA, MATRICULA 17.506, COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE SEPTIEMBRE LTDA, MATRICULA 31.647, COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE MATRICULA 25.188, ASOCIACION MUTUAL CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE VIALIDAD PROVINCIAL MATRICULA CH 136. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso d de la Ley N° 20321 y/o en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra Erika Alvarez. Instructora sumariante.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 24/04/2023 N° 27953/23 v. 26/04/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que en los EX 2019- 10457558-APN-MGESYA#INAES y EX - 2022- 12235831 APN DSCYM#INAES, por RESFC-2022-3017-APN-DI#INAES, se ha dispuesto suspender preventivamente toda operatoria a la COOPERATIVA

DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LTDA matrícula 43210 e instruir sumario en los términos establecidos en el anexo 1° de la Resolución INAES N° 1659/16 (T.O. 2018) Resolución 3916/18 artículo 1 inciso b, siendo designada la Dra ANDREA DELBONO instructora sumariante.

El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 24/04/2023 N° 28003/23 v. 26/04/2023

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica, acorde Disposición Firma Conjunta DISFC-2023-357-APN-PNA# MSG, a la Firma PESCOM S.A. (CUIT 30-67653366-0), domicilio en Av. Leandro N. Alem N° 790 - piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los propietarios, armadores, representantes legales y a toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "CRISTAL MARINO" (Mat. 0386) de bandera argentina, que el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA formalizó ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, un pedido de autorización en los términos del artículo 389 de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354), con el objeto de proceder a su demolición, remoción, extracción y puesta a seco, practicando operaciones de redimensionamiento, en zona interior del mismo consorcio portuario, el cual se encuentra náufrago en el Sitio 19 del muelle Ministro Carranza, Puerto de Ingeniero White, Provincia de BUENOS AIRES, desde el 13 de Octubre del año 2022; y alcanzado por lo normado en el artículo 17 inciso a) del mencionado plexo legal, al constituir un obstáculo y/o peligro para la seguridad de la navegación (amarre) y las operaciones portuarias; en virtud de lo cual se hace saber a los nombrados que, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, pueden manifestar su oposición ante esta Institución, y que de no ser la oposición razonable o si nada se manifestare, esta Autoridad Marítima podrá conceder la autorización solicitada. La iniciativa del CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA, enmarcada en el art. 389 de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354), no implica cambio de titularidad dominial sobre el B/P "CRISTAL MARINO" (Mat. 0386) de bandera argentina, quedando los restos náufragos del mismo tras su remoción a disposición de sus propietarios.

Mario Rubén Farinon, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

e. 21/04/2023 N° 27321/23 v. 25/04/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina